



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 13 de diciembre de 2021

Año CXXIX Número 34.812

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN. <b>Decisión Administrativa 1198/2021.</b> DECAD-2021-1198-APN-JGM - Actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario. Disposiciones.....	3
CORREDORES SEGUROS. <b>Decisión Administrativa 1197/2021.</b> DECAD-2021-1197-APN-JGM - Disposiciones.....	5
RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL. <b>Decisión Administrativa 1191/2021.</b> DECAD-2021-1191-APN-JGM - Modificase valor de módulos.....	7
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 1190/2021.</b> DECAD-2021-1190-APN-JGM - Contratación Directa N° 501-0036-CDI21.....	8
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 1192/2021.</b> DECAD-2021-1192-APN-JGM - Designaciones.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1195/2021.</b> DECAD-2021-1195-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1194/2021.</b> DECAD-2021-1194-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1196/2021.</b> DECAD-2021-1196-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1193/2021.</b> DECAD-2021-1193-APN-JGM - Designación.....	14

#### Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 488/2021.</b> RESOL-2021-488-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 99/2021.</b> RESFC-2021-99-APN-CD#INTI.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 100/2021.</b> RESFC-2021-100-APN-CD#INTI.....	21
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 266/2021.</b> RESOL-2021-266-APN-MAGYP.....	22
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 750/2021.</b> RESOL-2021-750-APN-MCT.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 1074/2021.</b> RESOL-2021-1074-APN-SCI#MDP.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 852/2021.</b> RESOL-2021-852-APN-MEC.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 853/2021.</b> RESOL-2021-853-APN-MEC.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 854/2021.</b> RESOL-2021-854-APN-MEC.....	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 856/2021.</b> RESOL-2021-856-APN-MEC.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 857/2021.</b> RESOL-2021-857-APN-MEC.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 858/2021.</b> RESOL-2021-858-APN-MEC.....	34
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 3576/2021.</b> RESOL-2021-3576-APN-MS.....	35
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 3590/2021.</b> RESOL-2021-3590-APN-MS.....	37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 1681/2021.</b> RESOL-2021-1681-APN-ST#MT.....	38
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Resolución 93/2021.</b> RESOL-2021-93-APN-SAE.....	39
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 592/2021.</b> RESOL-2021-592-APN-PRES#SENASA.....	41

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 915/2021**. RESGC-2021-915-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación..... 45

## Resoluciones Conjuntas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA Y SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. **Resolución Conjunta 3/2021**. RESFC-2021-3-APN-SMYCP#JGM ..... 48

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. **Disposición 104/2021**. DI-2021-104-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI..... 51

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 924/2021**. DI-2021-924-APN-ANSV#MTR..... 51

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 925/2021**. DI-2021-925-APN-ANSV#MTR..... 54

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 71/2021**. DI-2021-71-APN-SSIA#JGM ..... 55

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE. **Disposición 42/2021**. DI-2021-42-APN-SSPVNYMM#MTR ..... 57

## Concursos Oficiales

..... 59

## Avisos Oficiales

..... 60

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 75

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

..... 112



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

#### Decisión Administrativa 1198/2021

#### **DECAD-2021-1198-APN-JGM - Actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario. Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118361067-APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 15.465, 27.491, 27.541, 27.573, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021, 678 del 30 de septiembre de 2021 y las Resoluciones Nros. 680 del 30 de marzo de 2020, 2883 del 29 de diciembre de 2020 y 2673 del 29 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE SALUD, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades; estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, mediante el Decreto N° 678/21 se dispusieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias de prevención y contención aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos, así como también regulaciones específicas para las actividades que representan mayor riesgo epidemiológico y sanitario, según lo estipulado en el artículo 3° de dicho acto.

Que por el citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se facultó al MINISTERIO DE SALUD a adoptar las medidas que resultaren oportunas y necesarias para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, con el objeto de minimizar sus efectos e impacto sanitario.

Que, en ese marco, por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 680/20 se incorporó al régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria, establecido por Ley N° 15.465, sus modificatorias y complementarias, a la enfermedad COVID-19 en todas sus etapas, desde la sospecha de caso hasta el seguimiento de su evolución, aplicándose a la enfermedad de notificación obligatoria COVID-19, las estrategias de vigilancia clínica y de laboratorio, bajo la modalidad de notificación individual con periodicidad inmediata -DOCE (12) horas-.

Que mediante la Ley N° 27.491 se declaró a la vacunación como de interés nacional, definiendo a la misma como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva, y considerándola como bien social, sujeta a los principios de gratuidad, obligatoriedad, prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular, disponibilidad y amplia participación.

Que, por su parte, a través de la Ley N° 27.573 se declaró de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria, con el objetivo de asegurar la cobertura de la población con vacunas seguras y eficaces contra esa enfermedad.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2883/20 se aprobó el “Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina”, el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo y permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas.

Que, asimismo, por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2673/21 se estableció que las personas que residan en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA que se hayan vacunado en el exterior contra la COVID-19 con una vacuna autorizada para su uso, o precalificada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

podrían solicitar una constancia de su aplicación ante el MINISTERIO DE SALUD a través del portal Mi Argentina Perfil Digital del Ciudadano en su versión web, sección Mis trámites.

Que el ESTADO NACIONAL suscribió diversos acuerdos para adquirir vacunas en tiempo oportuno, lo cual permitió iniciar la vacunación en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país de manera simultánea, en el mes de diciembre del año 2020.

Que, con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en la REPÚBLICA ARGENTINA demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves, y de la muerte por la enfermedad.

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir la COVID-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus, permitiendo prevenir casos graves, internaciones y muertes.

Que, al 3 de diciembre de 2021, el OCHENTA COMA SIETE POR CIENTO (80,7 %) de la población total estimada del país cuenta con al menos UNA (1) dosis de la vacuna contra la COVID-19 y el SESENTA Y CINCO COMA CINCO POR CIENTO (65,5 %), con el esquema completo de vacunación. En personas de DIECIOCHO (18) años y más se ha logrado a la fecha una cobertura del NOVENTA Y DOS COMA DOS POR CIENTO (92,2 %) con UNA (1) dosis y del OCHENTA COMA SEIS POR CIENTO (80,6 %) con esquema completo para las diferentes vacunas contra la COVID-19.

Que desde el pico de casos registrado en la semana epidemiológica (SE) 20 de 2021 y hasta la SE 40 se registró descenso sostenido en el número de casos que es inversamente proporcional al aumento de coberturas de vacunación contra la COVID-19 lo cual estuvo, también, asociado a la implementación de medidas sanitarias y regulaciones sobre el ingreso al país desde el exterior.

Que el descenso sostenido en el número de casos permitió avanzar en la apertura de actividades laborales, recreativas, religiosas, culturales y turísticas, con la consecuente mayor activación de la producción y la economía, una máxima movilidad y una mayor presencialidad.

Que, asimismo, la situación internacional en relación con la nueva variante de preocupación, denominada ÓMICRON, representa un riesgo, por lo que es fundamental generar estrategias que permitan disminuir la posibilidad de transmisión e impacto en la salud que se traduzca en mayor internación, complicaciones, requerimiento de internación en cuidados intensivos y la consecuente tensión del sistema sanitario.

Que las actividades recreativas, culturales, religiosas, deportivas, y sociales, particularmente en espacios cerrados, conllevan diferentes niveles de riesgo habiéndose definido en el Decreto N° 678/21, como actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario a los viajes grupales, las actividades en locales bailables cerrados (discotecas, salones de fiesta, etc.) y a todo evento masivo de más de MIL (1000) personas.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde la implementación de medidas de cuidado, desde el nivel nacional, que permitan la realización más segura de actividades con mayor riesgo sanitario y epidemiológico en contexto de pandemia, requiriendo la acreditación del esquema completo de vacunación contra la COVID-19, tal como surge de la recomendación de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que las jurisdicciones tienen la potestad de incorporar actividades para las cuales sea requerida la acreditación de vacunación completa, de acuerdo al avance de su plan de vacunación, niveles de cobertura y situación epidemiológica.

Que, con el fin de otorgar tiempo suficiente a los ciudadanos y las ciudadanas para llevar adelante las acciones para adecuar su estado de vacunación, y a las instituciones para disponer de los procedimientos necesarios para dar apropiado cumplimiento, corresponde establecer un período de tiempo para la implementación de este requisito.

Que se encuentra disponible la aplicación denominada "Cuidar" – Sistema de prevención y cuidado ciudadano contra la COVID-19- en su versión para dispositivos móviles, pudiendo ser descargada en forma gratuita en las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Toda persona que haya cumplido los TRECE (13) años de edad y que asista a las actividades definidas como ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO enumeradas en el Anexo (IF-2021-120221652-APN-MS), o las que en el futuro se establezcan, deberá acreditar, a partir del 1° de enero de 2022, que posee un esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicado al menos CATORCE (14) días antes de la asistencia a la actividad o evento, exhibiéndolo ante el requerimiento de personal público o privado designado para su constatación, y al momento previo de acceder a la entrada del evento o actividad.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la forma de acreditación de lo establecido en el artículo 1° será a través de la aplicación denominada “Cuidar” – Sistema de prevención y cuidado ciudadano contra la COVID-19 – apartado “Información de Salud” en su versión para dispositivos móviles, que podrá descargarse en forma gratuita de las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS.

ARTÍCULO 3°.- Las personas que no pudieran acceder a la aplicación conforme establece el artículo 2° de la presente medida podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente el certificado de vacunación contra la COVID-19 en soporte papel y/o formato digital, según sea requerido por la ciudadana o el ciudadano, en el cual consten las dosis aplicadas y notificadas al Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NOMIVAC).

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE SALUD determinará el criterio de definición del esquema completo de vacunación contra la COVID-19 a los efectos establecidos en la presente medida, el cual será publicado y actualizado en la web oficial <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>.

ARTÍCULO 5°.- Si el autodiagnóstico arrojará algún síntoma compatible con COVID-19 o si la persona estuviera notificada en el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud como caso activo de COVID-19 se bloqueará la pantalla de la aplicación “Cuidar” – Sistema de prevención y cuidado ciudadano contra la COVID-19 sin permitirle acceder a ninguna otra pantalla ni certificado, hasta tanto se modifique esta condición, independientemente de tener el esquema de vacunación completo.

ARTÍCULO 6°.- Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente medida y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 7°.- Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional podrán incorporar, cada una en el ámbito de sus competencias, actividades adicionales a las dispuestas por el artículo 1°, basadas en la situación epidemiológica, el plan de vacunación local y los avances en las coberturas de vacunación contra la COVID-19.

ARTÍCULO 8°.- En caso de constatarse la existencia de infracción a lo establecido en la presente medida o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente.

ARTÍCULO 9°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 13/12/2021 N° 96011/21 v. 13/12/2021

## **CORREDORES SEGUROS**

### **Decisión Administrativa 1197/2021**

#### **DECAD-2021-1197-APN-JGM - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-119429391-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 678 del 30 de septiembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020 y 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el Decreto N° 678/21 se establecieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorias, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones y supuestos establecidos por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, asimismo, en el artículo 11 del Decreto N° 678/21 referenciado, en su parte pertinente se indica que “El ingreso de los extranjeros no residentes en el territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del Decreto N° 260/20 y normas complementarias...”.

Que, además, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de medidas vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes, vigentes a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive; la que luego sufrió ciertas modificaciones.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° de dicha norma, y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la Provincia de FORMOSA ha solicitado la apertura como corredores seguros para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, del paso fronterizo terrestre Puente Internacional “San Ignacio de Loyola” Clorinda (REPÚBLICA ARGENTINA) – José Falcón (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y del Paso Fronterizo Fluvial Puerto Formosa (REPÚBLICA ARGENTINA) – Puerto Alberdi (REPÚBLICA DEL PARAGUAY), ambos ubicados en dicha jurisdicción, y a tal efecto ha presentado el correspondiente protocolo aprobado por la autoridad sanitaria local.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-119331095-APN-DNHFYSF#MS, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en el protocolo confeccionado al efecto.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus normas modificatorias y complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 678/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la apertura como corredores seguros internacionales en la Provincia de FORMOSA, para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos de la normativa vigente, y con el alcance previsto en el IF-2021-119331095-APN-DNHFYSF#MS del:

- a. Puente Internacional "San Ignacio de Loyola" Clorinda (REPÚBLICA ARGENTINA) – José Falcón (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y
- b. Paso Fronterizo Fluvial Puerto Formosa (REPÚBLICA ARGENTINA) – Puerto Alberdi (REPÚBLICA DEL PARAGUAY).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como protocolo aplicable a efectos de lo autorizado por el artículo 1° de la presente al conjunto de previsiones contenidas en el documento denominado "PROTOCOLO PROVINCIAL DE HABILITACIÓN DE CORREDOR SEGURO DE INGRESO AL PAÍS", propuesto por la autoridad sanitaria provincial conforme IF-2021-119674210-APN-UGA#JGM y avalado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-119331095-APN-DNHFYSF#MS, con los alcances allí establecidos, los que como Anexos integran la presente.

La implementación de los corredores seguros autorizados por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95995/21 v. 13/12/2021

## **RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL**

### **Decisión Administrativa 1191/2021**

#### **DECAD-2021-1191-APN-JGM - Modifícase valor de módulos.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63976457-APN-DNCBYS#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030/16 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01 para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de este último.

Que por el artículo 28 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se fijó el valor del módulo, a los efectos de lo dispuesto en el aludido reglamento en relación con los procedimientos de selección.

Que mediante el Decreto N° 1344/07 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 35 del Reglamento aprobado por el mencionado decreto se fijaron las competencias y las pautas para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, y se estableció el valor del módulo a los efectos de lo dispuesto en el citado artículo y su Planilla Anexa.

Que, con el fin de dotar de mayor operatividad a la gestión de autorización y a la aprobación de gastos así como a los procedimientos de selección, resulta necesario modificar el valor de los módulos fijados tanto en el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16, como en el REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/07.

Que han tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que se ha expedido el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 29 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y del artículo 35, in fine, del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el valor del módulo del artículo 28 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, y el valor del módulo del artículo 35 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, fijándose en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4000).

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 13/12/2021 N° 95833/21 v. 13/12/2021

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 1190/2021

#### DECAD-2021-1190-APN-JGM - Contratación Directa N° 501-0036-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-89393232-APN-DCYS#MOP, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias y la Disposición N° 62 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles N° 501-0036-CDI21, para la locación del edificio sito en la Avenida Roque Sáenz Peña N° 777 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a sede del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por un período de TREINTA Y SIETE (37) meses, entre los cuales se encuentra contemplado el mes de garantía estipulado para perfeccionar el vínculo.

Que la contratación referida en el considerando precedente fue encuadrada en el apartado 11 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y en la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, al respecto, la Dirección de Patrimonio y Gestión de Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS informó que el próximo 13 de mayo de 2022 se producirá el vencimiento del Contrato relativo a la locación del edificio sito en la calle Esmeralda N° 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto entre el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la empresa YPF S.A., el pasado 14 de mayo de 2019.



Que, en ese orden, dicha Dirección llevó a cabo un análisis integral del mercado inmobiliario de la zona, llegando a la conclusión de que el edificio sito en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 777 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de YPF S.A., resulta adecuado y conveniente a los intereses del Ministerio, atento que en el mencionado edificio podrán centralizarse las operaciones tanto de las dependencias del Ministerio como las de distintos organismos descentralizados y desconcentrados, así como de las empresas que dependen de la Jurisdicción, toda vez que el mismo posee una superficie útil de QUINCE MIL CIENTO TRECE COMA VEINTIOCHO (15.113,28) metros cuadrados, duplicando la superficie del edificio actualmente alquilado.

Que, asimismo, manifestó que, desde el punto de vista económico, actualmente el precio del alquiler es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (USD 101.286,90) a razón de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (USD 13,82) por metro cuadrado; mientras que, según surge de la propuesta puesta a disposición por YPF S.A., el precio locativo mensual sería de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (USD 175.161,40), representativo de un valor por metro cuadrado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 11,59).

Que, a partir de lo indicado precedentemente, se solicitó el informe de valor correspondiente al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, que estableció un valor locativo mensual de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS (USD 203.900.-) por el edificio en cuestión.

Que, asimismo, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) informó que no se ha localizado en el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado (RENABE) ni en otros registros obrantes un inmueble del ESTADO NACIONAL que pueda encuadrarse dentro de los requerimientos solicitados por el referido Ministerio.

Que, en función de ello, la citada Agencia autorizó en forma expresa al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por un plazo de SEIS (6) meses, a proceder a la celebración del respectivo contrato de locación, siempre que se hayan reunido los demás requisitos exigidos a tal fin.

Que, conforme surge del Acta de Apertura de fecha 29 de octubre de 2021, se recibió la oferta correspondiente de YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9) por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA CON NUEVE CENTAVOS (USD 6.456.040,09), consistente en los TREINTA Y SEIS (36) meses de alquiler con más UN (1) mes en concepto de garantía de fiel cumplimiento de Contrato.

Que, con fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección de Compras y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS aconsejó la adjudicación a YPF S.A. (C.U.I.T.: 30-54668997-9), por la suma total de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA CON NUEVE CENTAVOS (USD 6.456.040,09), consistente en los TREINTA Y SEIS (36) meses de alquiler con más UN (1) mes en concepto de garantía de fiel cumplimiento de Contrato.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación directa por Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles N° 501-0036-CDI21 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la locación del edificio sito en la Avenida Roque Sáenz Peña N° 777 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a sede del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por un período de TREINTA Y SIETE (37) MESES, entre los cuales se encuentra contemplado el mes de garantía estipulado para perfeccionar el vínculo.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase la contratación directa por Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles N° 501-0036-CDI21 a YPF S.A. (C.U.I.T.: 30-54668997-9) por la suma total de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA CON NUEVE CENTAVOS (USD 6.456.040,09), por cumplir con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a suscribir con YPF S.A. el Contrato de Locación correspondiente a la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la presente medida será atendido con cargo a la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 364, en las partidas específicas, en forma proporcional a los Ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Dirección de Compras y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a emitir por el Sistema COMPR.AR el respectivo Contrato.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 13/12/2021 N° 95758/21 v. 13/12/2021

## **JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**

### **Decisión Administrativa 1192/2021**

#### **DECAD-2021-1192-APN-JGM - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-66524397-APN-RRHH#JST, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la citada Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la referida Ley N° 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que el Presidente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha solicitado exceptuar del requisito de nacionalidad a la señora Arizhary Elena GARCÍA MEZA, a la señora Liliana ROSAS ROMERO y al señor Sergio Rubén BORDON ALVIZO, con el objeto de proceder a tramitar su ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que las áreas técnicas con competencia en la materia han verificado que las agentes y el agente de que se trata poseen capacidad e idoneidad para dar cumplimiento a las misiones y funciones específicas que se les asignan.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por exceptuadas y por exceptuado a la señora Arizhary Elena GARCÍA MEZA (D.N.I. N° 96.057.354), a la señora Liliana ROSAS ROMERO (D.N.I. N° 96.135.975) y al señor Sergio Rubén BORDON ALVIZO

(D.N.I. N° 95.012.381) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 13/12/2021 N° 95838/21 v. 13/12/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 1195/2021

#### DECAD-2021-1195-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98041837-APN-DGRRHH#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto en el marco de la contratación de la señora Malena Elizabeth JARAMILLO ESPINOSA, de nacionalidad ecuatoriana, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, tramita la excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que, por otro lado, a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que con el fin de posibilitar la contratación referenciada, corresponde exceptuar a la señora Malena Elizabeth JARAMILLO ESPINOSA de las restricciones contenidas en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la señora Malena Elizabeth JARAMILLO ESPINOSA (D.N.I. N° 94.069.018) con carácter de excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 13/12/2021 N° 95840/21 v. 13/12/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1194/2021**

#### **DECAD-2021-1194-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100213989-APN-DGRRHH#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto en el marco de la contratación de la señora Cristina Carolina RAMIREZ ROJAS, de nacionalidad venezolana, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, tramita la excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que, por otro lado, a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que con el fin de posibilitar la contratación referenciada, corresponde exceptuar a la señora Cristina Carolina RAMIREZ ROJAS de las restricciones contenidas en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la señora Cristina Carolina RAMIREZ ROJAS (D.N.I. N° 95.142.259) con carácter de excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 13/12/2021 N° 95842/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 1196/2021****DECAD-2021-1196-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98042224-APN-DGRRHH#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto en el marco de la contratación de la señora Claudia Andrea BERMUDEZ GIRON, de nacionalidad colombiana, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, tramita la excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que, por otro lado, a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que con el fin de posibilitar la contratación referenciada, corresponde exceptuar a la señora Claudia Andrea BERMUDEZ GIRON de las restricciones contenidas en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la señora Claudia Andrea BERMUDEZ GIRON (D.N.I. N° 95.170.308) con carácter de excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 13/12/2021 N° 95863/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 1193/2021****DECAD-2021-1193-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98041343-APN-DGRRHH#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto, en el marco de la contratación del señor Daniel Fernando PEREZ QUINTANA, de nacionalidad colombiana, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, tramita la excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley establece, como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que, por otro lado, a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas la contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de posibilitar la contratación referenciada, corresponde exceptuar al señor Daniel Fernando PEREZ QUINTANA, de las restricciones contenidas en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar al señor Daniel Fernando PEREZ QUINTANA (D.N.I. N° 95.472.831) con carácter de excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 13/12/2021 N° 95835/21 v. 13/12/2021



## Resoluciones

### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

#### Resolución 488/2021

#### RESOL-2021-488-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60669748- -APN-GA#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 278/20 y N° 1020/20; los Decretos N° 1023/01, N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios; el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Disposiciones ONC N° 62-E/16, N° 63-E/16 y N° 65-E/16; las Resoluciones ENARGAS N° I/2278/12, N° I/4074/16, N° RESFC-2019-330-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2020-398-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2021-247-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO tramita el Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0001-CPU21 en el que se propicia la contratación del servicio de diseño, fabricación e impresión de Obleas de Gas Natural Vehicular (GNV) y Cédulas MERCOSUR – vencimiento Año 2023.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-247-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 4 de agosto de 2021 se aprobó la Convocatoria del Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0001-CPU21 para la contratación del Servicio de Diseño, Fabricación e Impresión de Obleas de Gas Natural Vehicular (GNV) y Cédulas MERCOSUR, con vencimiento Año 2023, según lo establecido en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2021-65460345-APN-GA#ENARGAS).

Que, oportunamente, se elaboró la correspondiente Solicitud de Contratación N° 55-56-SCO21 (IF-2021-60742987-APN-GA#ENARGAS), a ser imputada a la partida presupuestaria 3.5.3.

Que, asimismo, obra adjunto al Expediente el documento “Vista previa del Pliego” (IF-2021-73651249-APN-GA#ENARGAS), como así también el de “Invitaciones Proveedores” (IF-2021-73651801-APN-GA#ENARGAS) del que surge que diversas firmas del rubro han sido invitadas a cotizar en el marco del presente procedimiento.

Que el 5 de agosto de 2021 se cursó comunicación de la Convocatoria a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) para su difusión (IF-2021-73652792-APN-GA#ENARGAS).

Que obran en el Expediente las constancias que acreditan que la convocatoria al presente Concurso Público ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los días 6 y 9 de agosto de 2021 (IF-2021-73657061-APN-GA#ENARGAS e IF-2021-73657825-APN-GA#ENARGAS, respectivamente).

Que se vinculó a las actuaciones la Circular Modificatoria N° 001, mediante la cual se postergó la fecha del Acto de Apertura (IF-2021-73877041-APN-GA#ENARGAS e IF-2021-74222084-APN-GA#ENARGAS), como así también las constancias que acreditan que la modificación mencionada ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los días 17 y 18 de agosto de 2019 (IF-2021-81032173-APN-GA#ENARGAS e IF-2021-81033195-APN-GA#ENARGAS, respectivamente).

Que, asimismo, se encuentran adjuntas al Expediente las Circulares Nros. 2, 3, 4 y 5, por medio de las cuales se realizaron las aclaraciones correspondientes a las consultas efectuadas por los interesados al procedimiento (IF-2021-81033787-APN-GA#ENARGAS; IF-2021-81034106-APN-GA#ENARGAS; IF-2021-81034451-APN-GA#ENARGAS e IF-2021-81036135-APN-GA#ENARGAS).

Que se incorporó la Circular Modificatoria N° 002, mediante la cual se postergó la fecha de entrega de las muestras (IF-2021-81009162-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), así como también la constancia que acredita que la modificación mencionada, identificada en el Sistema COMPR.AR como Circular N° 6 (IF-2021-82022254-APN-GA#ENARGAS), ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el día 3 de septiembre de 2021 (IF-2021-94895117-APN-GA#ENARGAS).

Que del Acta de Apertura del 16 de septiembre de 2021, identificada como Informe N° IF-2021-87736495-APN-GA#ENARGAS, se desprende que los oferentes han sido los siguientes: FUSION SAN LUIS S.A. y RAMON CHOZAS S.A., cuyas ofertas obran oportunamente incorporadas al Expediente.

Que mediante Informe N° IF-2021-88404961-APN-GA#ENARGAS del 20 de septiembre de 2021, el Área de Compras y Contrataciones de la Gerencia de Administración informó que debido a “un error general en la funcionalidad del sistema COMPRAR”, no se generó automáticamente el documento “Acta de Apertura” durante el 16 de septiembre de 2021, encontrándose disponible para su consulta el 17 de septiembre de 2021, por lo que se informó que se procedió a realizar las verificaciones de rigor, a saber: REPSAL, AFIP, entre otras.

Que, por su parte, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, procedió a realizar un primer Análisis Técnico de las ofertas presentadas, del cual surgió la necesidad de requerir documentación faltante y/o complementaria a los fines de emitir el dictamen técnico final (ME-2021-92003804-APN-GDYGNV#ENARGAS).

Que mediante el documento pertinente, gestionado a través del sistema COMPR.AR, se requirió documentación complementaria y/o faltante a los diversos oferentes (IF-2021-95460378-APN-GA#ENARGAS), cuyo cumplimiento ha sido verificado de acuerdo a lo indicado en el análisis identificado bajo N° ME-2021-97656148-APN-GDYGNV#ENARGAS, donde se detalla el cumplimiento o incumplimiento, por parte de los oferentes, de los diversos requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Que, en tal sentido, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular informó mediante Memorándum N° ME-2021-97656148-APN-GDYGNV#ENARGAS del 13 de octubre de 2021 que procedió a analizar pormenorizadamente las presentaciones efectuadas y concluyó que la oferta presentada por Ramón Chozas S.A. no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, en cuanto a la oferta presentada por la firma Fusión San Luis S.A., la misma cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y por tal motivo se requirió al Área de Compras y Contrataciones: ...invitar al Oferente Fusión San Luis S.A. a la prueba de despegado de las Obleas Ofertadas, de acuerdo a lo indicado en el SUB-ANEXO A “Obleas” Punto A.4...”.

Que obra adjunto al Expediente, un correo electrónico del 15 de octubre de 2021, por medio del cual el Área de Compras y Contrataciones de la Gerencia de Administración de este Organismo, convocó a la oferente FUSION SAN LUIS S.A. a los fines de la participación del acto de prueba de despegado de las muestras oportunamente presentadas en el presente Concurso, conforme lo establecido en el Sub-Anexo A, punto A.4, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a efectuarse el 20 de octubre de 2021 a las 14 hs en la Sede Central del ENARGAS (IF-2021-100872593-APN-GA#ENARGAS). Se incorporó, también, la correspondiente Acta de Prueba de despegado identificada bajo Informe N° IF-2021-100875078-APN-GA#ENARGAS.

Que en virtud de los resultados de la prueba, mediante Memorándum N° ME-2021-104372651-APN-GDYGNV#ENARGAS del 29 de octubre de 2021, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, consideró la necesidad de solicitar a la firma FUSION SAN LUIS S.A.: “...un Informe Técnico pormenorizado donde exponga las causas que dieron origen a la no conformidad del ensayo de despegado de una de las dos muestras de Obleas para Motos y Autoelevadores, ensayadas”, entre otra documentación; y también se requirió “la producción y entrega de 20 nuevas muestras de Obleas para Moto y Autoelevador, a efectos de repetir el ensayo de despegado.”.

Que se incorporaron al Expediente las presentaciones efectuadas por la firma FUSION SAN LUIS S.A., identificadas bajo Nros. IF-2021-106208138-APN-SD#ENARGAS e IF-2021-106219433-APN-SD#ENARGAS, por medio de las cuales procedió a efectuar las aclaraciones respecto de las muestras de Obleas para Motocicletas y Autoelevadores ensayadas, indicando que las mismas “...no estaban previstas para que su prueba se realice sobre vidrio”, y por otra parte remitió las respectivas muestras requeridas en el Acta de prueba de despegado del 20 de octubre de 2021.

Que, posteriormente, y luego de la correspondiente invitación cursada vía correo electrónico (IF-2021-115528096-APN-GA#ENARGAS), el 4 de noviembre de 2021, a las 11 hs. se llevó a cabo la prueba de despegado de Obleas para Motocicletas y Autoelevadores, labrándose el Acta respectiva, identificada bajo N° IF-2021-106629493-APN-GA#ENARGAS y adjunta al Expediente.

Que, en razón de lo expuesto, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo efectuó el Informe Técnico N° IF-2021-115193983-APN-GDYGNV#ENARGAS del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual concluyó que: “Conforme lo descripto en los antecedentes citados, resulta concluyente el incumplimiento técnico por parte de la Firma Ramón Chozas S.A. con relación a los requerimientos planteados en el Pliego de Bases y Condiciones. En cuanto a la oferta presentada por Fusión San Luis S.A. cumple con lo encomendado en el Pliego de Bases y Condiciones que conforman la evaluación Técnica. En tal sentido esta GDyGNV entiende que las muestras ensayadas que técnicamente resultan más convenientes, son las que se detallan a continuación: • Obleas para Automotor y GNL, con coating (adhesivo Fs 17 C-3275), y • Oblea para motos y autoelevadores con Tamper Evident (Frangible) (adhesivo FS17).”

Que, por otra parte, se incorporaron al Expediente las presentaciones realizadas por las firmas AG IMPRESUR S.R.L. y GRÁFICA LATINA S.R.L. (UT), identificadas bajo Nros. IF-2021-87500930-APN-SD#ENARGAS e IF-2021-106654076-APN-SD#ENARGAS.



Que en virtud de las presentaciones realizadas, el Área de Compras y Contrataciones de la Gerencia de Administración remitió un correo electrónico por medio del cual pone en conocimiento de las firmas que el sobre presentado en referencia al Proceso N° 55-0001-CPU21 y el cual fuera solicitada su devolución mediante la presentación identificada bajo N° IF-2021-106654076-APN-SD#ENARGAS, se encuentra disponible para su retiro. Es así que, las firmas acusaron recibo del mismo mediante correo electrónico y nombraron a una persona al efecto (IF-2021-115667471-APN-GA#ENARGAS). Dicho retiro se efectivizó, conforme surge de la constancia incorporada a las presentes actuaciones (IF-2021-115535582-APN-GA#ENARGAS), el 9 de noviembre de 2021.

Que en consecuencia, mediante el Informe N° IF-2021-115810532-APN-GA#ENARGAS, producido por el Área de Compras y Contrataciones se informó que: "...conforme lo dispuesto por la normativa vigente, las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria, a través del Portal de Compras y Contrataciones de la República Argentina - COMPR.AR utilizando el formulario electrónico que suministra el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables (Disposición N° 65-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES - ANEXO I – ARTÍCULO 9°)... Concordante a lo expuesto, el ANEXO II de la Disposición N° 65-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES -POLÍTICAS. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA (PTCUS) COMUNES A TODOS LOS USUARIOS - en su ARTÍCULO 4°.- TÉRMINOS expresa que "...A los efectos de las presentes Políticas, Términos y Condiciones, se entenderá que: COMPR.AR: Constituye el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional a través del cual las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, efectuarán en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16...".

Que, por lo expuesto, dicha Área concluyó lo siguiente: "...en virtud de lo dispuesto por la normativa citada y en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el Concurso Público N° 55-0001-CPU21 (PLIEG-2021-65460345-APN-GA#ENARGAS), entiende esta área que no corresponde dar curso al documento ingresado bajo el Informe Nro. IF-2021-87500930-APN-SD#ENARGAS, remitido por AG IMPRESUR S.R.L. y GRÁFICA LATINA S.R.L. (UT), ni realizar análisis alguno al respecto. En iguales términos, esta área entiende que tampoco corresponde dar trámite al documento ingresado bajo el Informe Nro. IF-2021-106654076-APN-SD#ENARGAS, salvo en lo que respecta al pedido de devolución arriba referenciado."

Que, en el mencionado Informe, la Gerencia de Administración de este Organismo prestó la debida conformidad a todo lo actuado.

Que mediante Providencia N° PV-2021-115837507-APN-GA#ENARGAS del 29 de noviembre de 2021, el Área de Compras y Contrataciones de la Gerencia de Administración informó que: "De la compulsión de las actuaciones se advierte que el sistema del Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) migró tardíamente y por duplicado documentos, generando ello que se vea alterado el orden cronológico de los mismos...".

Que de las constancias vinculadas del REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL) surge que los oferentes no registran sanciones vigentes en dicho registro.

Que de las Consultas de Deuda AFIP, se desprende que las firmas no poseen deuda líquida y exigible ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que del Dictamen de Preselección incorporado mediante documento N° IF-2021-116734236-APN-GA#ENARGAS del 30 de noviembre de 2021 surge que la firma FUSION SAN LUIS S.A., cumple con los requisitos técnicos y administrativos solicitados para el presente Concurso Público, no así la firma RAMON CHOZAS S.A., que si bien cumple con los requisitos administrativos requeridos (IF-2021-116214043-APN-GA#ENARGAS), no así con los técnicos, conforme el informe elaborado por el Área Requirente identificado como documento N° IF-2021-115193983-APN-GDYGNV#ENARGAS.

Que a través del Informe obrante bajo N° IF-2021-116734784-APN-GA#ENARGAS se observó que se procedió a la notificación de dicho Dictamen a los oferentes e interesados.

Que por último, mediante Informe N° IF-2021-119748636-APN-GA#ENARGAS, elaborado por el Área de Compras y Contrataciones y la Gerencia de Administración se realizaron aclaraciones respecto a los documentos incorporados al Expediente, referidos al Dictamen de Preselección antes mencionado.

Que el Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1030/16 establece que: "Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala: (...) c) Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)."

Que, por otra parte, en el Artículo 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16 se fijó el valor del módulo (M) en PESOS TRES MIL (\$3.000.-).

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el monto estimado de la contratación se encuentra dentro del parámetro indicado, resulta correcto que se imprima a la misma el procedimiento de Concurso Público.

Que, en otro orden de ideas, cabe mencionar, además, el Título IV, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR, Capítulo II, ETAPA MÚLTIPLE, del Anexo a la Disposición N° 62- E/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), que en su Artículo 61 establece: “DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente Manual, por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y por otros Manuales que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dicte en consecuencia para los procedimientos en general”.

Que, en tal sentido, el Artículo 62 del Anexo a dicha Disposición reza: “En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en forma simultánea y en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose “Propuesta Técnica” u “Oferta Económica”, según corresponda”.

Que en lo que respecta a la labor de la Comisión Evaluadora y el respectivo Dictamen de Preselección, el Artículo 65 de dicha Disposición establece que “La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, y emitirá el dictamen de preselección (...) el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas”.

Que, asimismo, el Artículo 66 de la citada Disposición dispone que: “Los oferentes e interesados podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados, previa integración de la garantía correspondiente. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá notificar a todos los oferentes el acto administrativo que resuelva la preselección dentro de los TRES (3) días de emitido”.

Que, por otra parte, y conforme lo dispuesto en el Artículo 67 del Anexo de la referida Disposición ONC N° 62-E/16, se prevé la apertura de la oferta económica del siguiente modo: “El sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente invitados todos los oferentes. La apertura de las ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de preselección. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.”.

Que, por conducto de la Disposición ONC N° 65-E/16 y sus modificatorias, se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la firma preseleccionada ha presentado la Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de la cual se desprende que no tiene vinculación alguna con los funcionarios enunciados en los artículos 1° y 2° del referido Decreto y en el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-247-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 4 de agosto de 2021 (IF-2021-87780562-APN-GA#ENARGAS y RE-2021-96221804-APN-GA#ENARGAS).

Que del análisis de las constancias del Expediente surge que se han respetado las prescripciones establecidas en la normativa aplicable, en virtud de lo cual, habiendo expirado el plazo establecido por el Artículo 66 del Anexo I de la Disposición ONC N° 62-E/16, sin que se hayan presentado impugnaciones al Dictamen de Preselección, corresponde que se dicte el presente acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52, inciso x), de la Ley N° 24.076 y su reglamentación y lo establecido por el Decreto N° 278/20, prorrogado por el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el DICTAMEN DE PRESELECCIÓN del 30 de noviembre de 2021, identificado bajo documento N° IF-2021-116734236-APN-GA#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el llamado para la apertura de la oferta económica del oferente preseleccionado.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, para que, en los términos establecidos en el Artículo 67 de la Disposición ONC N° 62-E/16, fije día y hora en que se realizará el Acto de Apertura de la oferta económica del oferente preseleccionado.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 13/12/2021 N° 95647/21 v. 13/12/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 99/2021**

#### **RESFC-2021-99-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-54866537-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y 328, de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 167, de fecha 4 de marzo de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo fue aprobada por la Decisión Administrativa N° 1945/18.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 167/21 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, a la contadora pública Elina Gabriela BUFFA (D.N.I. N° 21.511.090), en el cargo de SUBGERENTA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la DIRECCION OPERATIVA, mediante la NO-2021-109567629-APN-DO#INTI obrante en el orden número 74 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la contadora pública Elina Gabriela BUFFA (D.N.I. N° 21.511.090), en el cargo de SUBGERENTA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la contadora pública Elina Gabriela BUFFA (D.N.I. N° 21.511.090) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de SUBGERENTA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-109788326-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 77, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-110520088-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 84, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-112324213-APN-DA#INTI obrante en el orden número 89, no tuvo objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 24 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la contadora pública Elina Gabriela BUFFA (D.N.I. N° 21.511.090), en el cargo de SUBGERENTA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 167/21.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 24 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 13/12/2021 N° 95675/21 v. 13/12/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****Resolución 100/2021****RESFC-2021-100-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-01273648-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 956 de fecha 30 de mayo de 2020, la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 11 de fecha 23 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 956/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 10 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al señor Gustavo Fabián FORTES (DNI N° 16.875.532), en el cargo de Subgerente Operativo de Informática de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 11/21 se prorrogó, a partir del 23 de febrero de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Gustavo Fabián FORTES (DNI N° 16.875.532), en el cargo de Subgerente Operativo de Informática de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 956/20.

Que la DIRECCION ADMINISTRATIVA, mediante la NO-2021-105612744-APN-DA#INTI obrante en el orden número 81 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del señor Gustavo Fabián FORTES (DNI N° 16.875.532), en el cargo de Subgerente Operativo de Informática de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el señor Gustavo Fabián FORTES (DNI N° 16.875.532) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Subgerente Operativo de Informática de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-106001908-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 84, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-110520298-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 91, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 15 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Gustavo Fabián FORTES (DNI N° 16.875.532), en el cargo de Subgerente Operativo de Informática de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 956/20 y la Resolución del Consejo Directivo N° 11/21.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 13/12/2021 N° 95668/21 v. 13/12/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 266/2021**

#### **RESOL-2021-266-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-103924252--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra, CONFEDERACIÓN SUIZA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Decreto N° 809 de fecha 3 de diciembre de 2019; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT de fecha 25 de enero de 2019 y RESOL-2019-112-APN-SGA#MPYT de fecha 25 de marzo de 2019, ambas de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; RESOL-2019-187-APN-MAGYP de fecha 6 de diciembre de 2019 y RESOL-2020-281-APN-MAGYP de fecha 29 de diciembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; y

**CONSIDERANDO:**

Que el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA otorgó a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t) de carne deshuesada, fresca, enfiada o congelada.

Que mediante las Resoluciones Nros RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT de fecha 25 de enero de 2019 y RESOL-2019-112-APN-SGA#MPYT de fecha 25 de marzo de 2019, ambas de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se implementó el procedimiento para exportar carne vacuna sin hueso, durante el ciclo 2019 bajo el criterio internacional “primero llegado, primero servido” y se determinaron los requisitos para participar del cupo referido.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-187-APN-MAGYP de fecha 6 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y su modificatoria, se prorrogó el régimen instituido para los años 2020 y 2021.

Que los parámetros para la distribución del contingente arancelario de carnes vacunas de calidad superior con la UNIÓN EUROPEA, denominado comúnmente Cuota Hilton, han demostrado ser eficaces para propender a la mejor utilización de dicho cupo tarifario.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha iniciado un proceso de armonización de los regímenes jurídicos aplicables a los contingentes arancelarios de carne vacuna, en concordancia con los demás Estados Parte del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la Resolución N° RESOL-2020-281-APN-MAGYP de fecha 29 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, estableció los parámetros generales a los que deberá atenerse el criterio distributivo del presente contingente arancelario a partir del año 2022, siguiendo los parámetros utilizados en la denominada Cuota Hilton con la UNIÓN EUROPEA.

Que entre los principales criterios de eficiencia se encuentra el desempeño exportador medido a través del valor de venta al exterior de los cortes cárnicos.

Que, asimismo, la referida Resolución N° RESOL-2020-281-APN-MAGYP estableció criterios de igualdad, entre los que se encuentran el tope máximo por adjudicatario, el mínimo comercialmente viable, la condición de Grupo Económico, la creación de un Fondo de Libre Disponibilidad, entre otros, todos en concordancia con el régimen normativo instituido para la denominada Cuota Hilton.

Que, por medio de la presente medida, deben definirse las condiciones de acceso de los postulantes, los porcentajes de participación para cada categoría, las ponderaciones del criterio distributivo adoptado, el método del cálculo para la asignación de toneladas, y el régimen sancionatorio aplicable.

Que también se deben definir los términos y condiciones para la gestión diaria del contingente y la obtención del certificado de exportación.

Que, por otra parte, las resoluciones citadas precedentemente establecieron que los beneficiarios de la cuota serán las firmas con plantas frigoríficas habilitadas para producir y exportar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los Proyectos Conjuntos entre grupos de productores o asociaciones de criadores de raza bovina y las plantas frigoríficas habilitadas para este destino; y los postulantes nuevos para cada categoría.

Que el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E), de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA es la plataforma informática a través de la cual se gestionan y administran todos los contingentes arancelarios de productos agroindustriales concedidos a la REPÚBLICA ARGENTINA por terceros países.

Que entre dichos contingentes se encuentra la cuota de carnes bovinas concedida por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, en atención a ello, corresponde continuar la gestión del presente cupo a través del SI.A.C.E.

Que la precitada Resolución N° RESOL-2020-281-APN-MAGYP estableció que el valor promedio de exportación, tanto dentro como fuera del contingente, será uno de los parámetros de evaluación para los postulantes que ya efectuaron exportaciones dentro de la cuota.

Que las exportaciones totales medidas en valor FOB son uno de los parámetros pilares para la distribución del contingente arancelario de carnes en la Cuota Hilton con la UNIÓN EUROPEA.

Que, en pos de armonizar ambos regímenes normativos, resulta necesario incluir este criterio para la distribución de la cuota de carnes vacunas a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, entre las posiciones arancelarias detalladas en el Anexo a la mencionada Resolución N° RESOL-2020-281-APN-MAGYP, se encuentran incluidas aquellas referidas a la carne con hueso. En atención a que el presente cupo

refiere a un contingente para exportar carne deshuesada, resulta entonces pertinente modificar el Anexo de la referida medida y excluir dichas posiciones arancelarias del cálculo del desempeño exportador.

Que, en todos los casos, los criterios propiciados buscan estimular las exportaciones de cortes vacunos de mayor valor agregado dentro de la estrategia comercial de posicionamiento de la REPÚBLICA ARGENTINA como proveedor regular de carnes de alta calidad.

Que en el año de exportación 2020 se ha registrado una ejecución del CIENTO POR CIENTO (100 %) del cupo arancelario.

Que para el año 2021 también se prevé una alta ejecución del cupo.

Que dichos años deben ser contemplados en la evaluación del desempeño exportador para la adjudicación del ciclo 2022.

Que para igualar las condiciones exigidas a los participantes de este contingente con aquellas establecidas en la Cuota Hilton, para los ciclos subsiguientes deben tomarse hasta TRES (3) períodos consecutivos para la evaluación del desempeño exportador de cada postulante.

Que el nuevo período del contingente iniciará el próximo 1 de enero de 2022.

Que el régimen normativo debe asegurar el abastecimiento regular de carnes a lo largo de todo el período para lograr la consolidación de una "Marca País" en el mercado estadounidense.

Que para que la finalización de un ciclo comercial y el inicio del siguiente no afecte el normal desenvolvimiento de la operatoria comercial entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, resulta adecuado habilitar adelantos de cupo mientras se resuelve la adjudicación definitiva de cada período.

Que en aras de la previsibilidad el régimen jurídico que se establece por la presente medida regirá inicialmente por TRES (3) años.

Que varios establecimientos frigoríficos han completado sus habilitaciones para ingresar al cupo como postulantes nuevos.

Que la asignación de toneladas a los postulantes nuevos debe guardar relación con aquellas recibidas para esa categoría en la Cuota Hilton.

Que los Proyectos Conjuntos no han participado activamente durante el año 2020 y 2021 por tratarse de un mercado en formación con pocos establecimientos frigoríficos habilitados a exportar.

Que, por lo tanto, es necesario establecer mecanismos excepcionales para las categorías Postulantes Nuevos y Proyectos Conjuntos durante el año 2022.

Que el régimen sancionatorio debe garantizar la utilización plena del cupo y desincentivar conductas de particulares que afecten la reputación internacional de la REPÚBLICA ARGENTINA con sus socios comerciales.

Que el propósito es fijar parámetros estables para la evaluación del desempeño exportador, armonizado con las normas generales de la Cuota Hilton, para incentivar la actividad exportadora, procurar la mejor utilización del cupo y garantizar la igualdad de acceso de todos los participantes, en un marco de previsibilidad y de normas comunes dentro de las cuotas arancelarias administradas por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 809 de fecha 3 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las normas generales del régimen jurídico para la asignación y distribución del contingente arancelario de carne bovina deshuesada, fresca y refrigerada, concedido por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA que como Anexo I que, registrado con el N° IF-2021-118730975- APN-SSMA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida. Los parámetros previstos en el citado Anexo I serán de aplicación para los ciclos comerciales comprendidos entre 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense, respectivamente, los puntos 2 y 3 del Anexo que, registrado con el N° IF-2020-88439076-APN-SSMA#MAGYP, forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2020-281-APN-MAGYP, de fecha 29 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el siguiente texto:



“2 - PARÁMETROS PARA LOS POSTULANTES DE AMBAS CATEGORÍAS QUE NO REVISTAN EL CARÁCTER DE POSTULANTES NUEVOS.

a) VALOR PROMEDIO DE EXPORTACIÓN A TODO DESTINO (excluida la exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dentro del contingente arancelario).

b) VALOR PROMEDIO DE EXPORTACIÓN DENTRO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE CARNES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

c) VALOR DE EXPORTACIONES TOTALES A TODO DESTINO (excluido el contingente arancelario con ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

3- POSICIONES ARANCELARIAS INCLUIDAS EN EL CÁLCULO: Exportaciones de carne bovina comprendidas en las posiciones arancelarias (SIM) de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM - 2017) pertenecientes al Capítulo 02, Partida 02.01, Subpartida 0201.30 y Capítulo 02, Partida 02.02, Subpartida 0202.30, incluidos todos sus sufijos.”

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el plazo de inscripción para el ciclo 2022 iniciará a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día de entrada en vigor de la presente medida y por el término de DIEZ (10) días corridos. Los interesados deberán completar el formulario correspondiente a través del trámite TAD denominado “Solicitud para acceder a una licencia de exportación - Cuota carnes a Estados Unidos. Ciclo 2022”, y cumplimentar los requisitos de acceso con la documentación que, en cada caso, se detalla en los Anexos II y III que, registrados con los Nros. IF-2021-118730837-APN-SSMA#MAGYP e IF-2021-118730689-APN-SSMA#MAGYP, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95642/21 v. 13/12/2021

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 750/2021

#### RESOL-2021-750-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-114588400- -APN-DDYGD#MCT, el Préstamo BID 5293/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Préstamo mencionado en el VISTO, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN se constituirá como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL.

Que el mencionado Programa tiene como objetivo general fortalecer las capacidades de los actores públicos y privados del Sistema Nacional de Innovación (SNI) para mejorar la productividad de las empresas y para robustecer las capacidades de acción ante los desafíos que enfrenta la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que corresponde aprobar el texto del Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL a fin de regular las diversas líneas de financiamiento que se establecen en el Préstamo BID 5293/OC-AR.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92), Decretos Nros. DECFO-2019-7-APN-SLYT y DCTO-2021-640-APN-PTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INNOVACION FEDERAL, enmarcado en el Préstamo BID 5293/OC-AR, cuyo texto quedará configurado de acuerdo al detalle que se adjunta como ANEXO IF-2021-115086437-APN-DGPYSYE#MCT de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95864/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 1074/2021**

**RESOL-2021-1074-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-94402293- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, 24.425, 26.190 y 27.191, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 404 de fecha 16 de junio de 1999 y 924 de fecha 6 de diciembre de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 71 de fecha 17 de mayo de 2016 y 281 de fecha 18 de agosto del 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y la Disposición N° 960 de fecha 15 de septiembre de 1999 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprobó el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que, asimismo, el Artículo 5° de la citada ley establece que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados de forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 tiene por objeto asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado.

Que, asimismo, el Artículo 25 del citado cuerpo normativo, designa a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que, la Resolución N° 404 de fecha 16 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determina los requisitos esenciales de seguridad de los productos de acero a ser utilizados en las estructuras de hormigón y en las estructuras metálicas de la construcción.

Que, en el mismo orden de ideas, mediante la Disposición N° 960 de fecha 15 de septiembre de 1999 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establecieron las pautas mínimas para la certificación de producto por marca de conformidad exigida por la Resolución aludida en el párrafo precedente.

Que, a su vez, la Resolución N° 924 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS precisa el conjunto de productos de acero destinados a la construcción alcanzados por la obligatoriedad de certificación establecida por el Artículo 2° de la Resolución N° 404/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que resulta conveniente, a la luz de la aplicación de las citadas normas, la revisión de la nómina de productos alcanzados a los efectos de practicar las incorporaciones y exclusiones que resulten pertinentes.

Que, a su vez, la expansión del uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica tienen consecuencias favorables para el país ya que implica una mayor diversificación de la matriz energética nacional, la expansión de la potencia instalada, la reducción tanto del consumo de combustibles tipo fósil como de la emisión de gases de efecto invernadero y la contribución a la mitigación del cambio climático.

Que, en el marco del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, establecido por la Ley N° 26.190, modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, se estableció como objetivo lograr una contribución de las fuentes renovables de energía hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2025.

Que a partir de dicho contexto y teniendo en cuenta el interés nacional en la promoción del uso de fuentes de energía renovables resulta menester incorporar la posición arancelaria 8502.31.00 a la Resolución N° 924/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, con el objeto de garantizar que las torres metálicas para aerogeneradores no comprometan la seguridad de las personas, los animales y los bienes.

Que, asimismo, resulta oportuno precisar el alcance respecto a la posición arancelaria 7308.20.00 debido a que por la misma clasifican, entre otras, las torres metálicas para aerogeneradores, y por lo tanto, es necesario precisar los requisitos técnicos y procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable para esos productos.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórese la Posición Arancelaria NMC 8502.31.00 al Anexo I de la Resolución N° 924 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**ARTÍCULO 2°.-** A los efectos de la presente medida se adoptarán las siguientes definiciones:

- Elemento unitubular: la torre formada por un solo componente de forma tubular, con soldadura longitudinal y/o transversal.
- Elemento tubular parcial: componente parcial con forma de cono piramidal truncado, parte de la torre, que se obtiene por rolado de chapas que luego se sueldan, tanto longitudinal como transversalmente.
- Brida de conexión: componente con forma de anillo circular que se usa para la unión de los elementos tubulares parciales en el armado de la torre. La brida se une al elemento tubular parcial mediante una soldadura en ambos extremos de cada tramo y cuentan con los agujeros para su abulonado.
- Brida de anclaje: componente con forma de anillo circular para la fijación de la torre en la base de la obra.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que sólo los productos alcanzados en las Posiciones Arancelarias NMC 7308.20.00 y 8502.31.00 que se identifiquen como elementos unitubulares, elementos tubulares parciales, bridas de conexión

y bridas de anclaje a utilizar para el armado de torres metálicas para aerogeneradores, conforme las definiciones del Artículo 2°, deberán proceder a dar cumplimiento a lo establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Los productos mencionados en el artículo anterior, además de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 404 de fecha 16 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, deberán ser acompañados de cupones extraídos de cada virola de la torre y por cada designación de chapa, debiendo estar identificados de manera tal que sea reconocible con la parte de la torre que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de llevar a cabo los ensayos mecánicos y químicos de las materias primas empleadas en la fabricación de los bienes en cuestión se tomarán muestras de los cupones teniendo en cuenta los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en la Resolución N° 404/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Exceptuase de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente norma a todos aquellos productos destinados a las obras que se hallen construidas, total o parcialmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, de los Proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables adjudicados en el marco del Régimen del Programa RenovAr, iniciado por la Resolución N° 71 de fecha 17 de mayo de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y sus modificatorias y complementarias; los Proyectos o Centrales de Generación con Contratos de Abastecimiento suscriptos en el marco de la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y a los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER), aprobado mediante la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 7°.- El cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, no exime a los productos alcanzados en razón del Artículo 3° del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 y, en su caso, por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, sin perjuicio de las sanciones que pueda llegar aplicar la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la Ley N° 22.415.

ARTÍCULO 10.- Establécese que la certificación de los productos alcanzados a partir de lo establecido en el Artículo 3° será obligatoria a partir de los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

e. 13/12/2021 N° 95461/21 v. 13/12/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 852/2021**

#### **RESOL-2021-852-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Visto los expedientes EX-2021-79859695-APN-DGDA#MEC, y EX-2021-80815131-APN-DGDA#MEC, EX-2021-80813927-APN-DGDA#MEC, EX-2021-80816267-APN-DGDA#MEC, EX-2021-80822224-APN-DGDA#MEC, EX-2021-80821484-APN-DGDA#MEC, EX-2021-80824741-APN-DGDA#MEC, EX-2021-81081675-APN-DGDA#MEC, EX-2021-82047420-APN-DGDA#MEC y EX-2021-83628678-APN-DGDA#MEC, todos ellos en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en primer término en el Visto tramitó la resolución 746 del 9 de noviembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-746-APN-MEC), mediante la cual se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias y/o últimas prórrogas de funcionarias/os en el Ministerio de Economía, por un plazo de ciento ochenta (180) días.

Que por un error material e involuntario en dicha resolución se consignó el año 2020 en la cita de los anexos I (IF-2020-91206045-APN-DGRRHH#MEC), II (IF-2020-91204612-APN-DGRRHH#MEC) y III (IF-2020-91204410-APN-DGRRHH#MEC) de los artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, por lo que corresponde rectificar la cita de los años en cuestión.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello:

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la cita del año 2020 consignada en los anexos I (IF-2020-91206045-APN-DGRRHH#MEC), II (IF-2020-91204612-APN-DGRRHH#MEC) y III (IF-2020-91204410-APN-DGRRHH#MEC) de los artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, de la resolución 746 del 9 de noviembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-746-APN-MEC); reemplazándola por “anexo I (IF-2021-91206045-APN-DGRRHH#MEC)”; “anexo II (IF-2021-91204612-APN-DGRRHH#MEC)” y “anexo III (IF-2021-91204410-APN-DGRRHH#MEC)”, por los motivos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95454/21 v. 13/12/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 853/2021**

#### **RESOL-2021-853-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Visto el expediente EX-2021-56371974-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2020 para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, conforme se detalla en el anexo (IF-2021-100518926-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo (IF-2021-100518926-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2021-56379177-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2021-86587069-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 20 de septiembre de 2021 (cf., IF-2021-88512731-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2021-85783547-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, conforme se detalla en el anexo (IF-2021-100518926-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95663/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Resolución 854/2021**

**RESOL-2021-854-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Visto el expediente EX-2021-63407017-APN-UESTEE#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica, organismo autárquico en la órbita de la Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica, organismo autárquico en la órbita de la Subsecretaría de Energía Eléctrica, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-114388947-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-107063897-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estímense en la suma de cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta mil pesos (\$ 54.470.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de cuarenta y siete millones quinientos setenta mil pesos (\$ 47.570.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en seis millones novecientos mil pesos (\$ 6.900.000), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del anexo II (IF-2021-107063897-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímense en la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$ 10.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2º de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2021 en tres millones trescientos mil pesos (\$ 3.300.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2021-107063897-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95658/21 v. 13/12/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 856/2021

#### RESOL-2021-856-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el expediente EX-2020-65600989-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Nación Seguros de Retiro Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Nación Seguros de Retiro Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-117654458-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-111620964-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estímense en la suma de nueve mil doscientos veintinueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$ 9.229.497.634) los ingresos de operación y fíjense en la suma ocho mil

doscientos diez millones setecientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos (\$ 8.210.738.381) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en mil dieciocho millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.018.759.253), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-111620964-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de nueve mil doscientos veintinueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$ 9.229.497.634) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de ocho mil cuatrocientos ochenta millones ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$ 8.480.143.257) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en setecientos cuarenta y nueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos (\$ 749.354.377) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-111620964-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de un millón setecientos veintiséis mil ochenta y nueve pesos (\$ 1.726.089) los recursos de capital, y fíjense en la suma de nueve millones ciento noventa y cuatro mil noventa pesos (\$ 9.194.090) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en la suma de setecientos cuarenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos (\$ 741.886.376), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2021-111620964-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95646/21 v. 13/12/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 857/2021

#### RESOL-2021-857-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Visto el expediente EX-2021-52278182- -APN-DGDA#MEC y el expediente EX-2019-92595287- -APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017, 36 del 14 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 346 del 27 de mayo de 2021, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020, 1875 del 16 de octubre de 2020, 2203 del 17 de diciembre de 2020, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo 2021, las resoluciones 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 5-E del 3 de febrero de 2017 de la Secretaría de Empleo Público del entonces Ministerio de Modernización, 287-E del 24 de agosto de 2017 y 453-E del 23 de noviembre de 2017, ambas del ex Ministerio de Energía y Minería, 4 del 7 de septiembre de 2018 de la entonces Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-4-APN-SGE#MHA), 48 del 16 de julio de 2020 (RESOL-2020-48-APN-SGYEP#JGM) y 53 del 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM), ambas de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que a través de la resolución 5-E del 3 de febrero de 2017 de la Secretaría de Empleo Público del entonces Ministerio de Modernización, se asignan ciento once (111) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Energía y Minería (IF-2017-01535627-APN-SECEP#MM), autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 1145 del 18 de octubre de 2016, mediante el Régimen de Selección establecido en el título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.



Que a través de la resolución 287-E del 24 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería se designa a los integrantes de los Comités de Selección, de conformidad con lo contemplado en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 453-E del 23 de noviembre de 2017 del entonces Ministerio de Energía y Minería, se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatoria Interna definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 4 del 7 de septiembre de 2018 de la entonces Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-4-APN-SGE#MHA) se aprueba el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de treinta y seis (36) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por los Comités de Selección Nros. 1 y 2 de acuerdo con el detalle que obra en los anexos a la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en el artículo 4° del decreto 36 del 14 de diciembre de 2019 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la resolución 1 del 30 de enero de 2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se establece el procedimiento para la revisión instruida en el citado decreto.

Que mediante la decisión administrativa 1875 del 16 de octubre de 2020 se autoriza, como excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 27.467, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida en el artículo 6° de esa ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que, asimismo, se dispone que la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sobre la base de la información elaborada en materia de dotaciones conforme la información suministrada por las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, previa intervención de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía identificaría los cargos vacantes autorizados por el artículo 1° de la citada decisión administrativa que el Jefe de Gabinete de Ministros asignaría a cada Jurisdicción y Entidad.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 7 de mayo de 2021 se incorporan y se asignan cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la ley 27.591.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 732 del 4 de septiembre de 2020 se transfiere la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo al ámbito del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que a través del decreto 346 del 27 de mayo de 2021 se sustituye del anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios- el apartado IX, Ministerio de Economía.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase en la Planta de Personal Permanente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, a Lorena Pereyra (MI N° 32.531.628) en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que se detallan en el anexo (IF-2021-78689525-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, a efectos de cubrir un (1) cargo vacante del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 328 - Secretaría de Energía, para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95652/21 v. 13/12/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 858/2021**

#### **RESOL-2021-858-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Visto el expediente EX-2021-56374300- -APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2020 para los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de acuerdo con el detalle obrante en el anexo (IF-2021-84866718-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las agentes mencionadas en el anexo (IF-2021-84866718-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2021-56381632-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2021-67653537-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 2 de agosto de 2021 (cf., IF-2021-69468535-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2021-66024370-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para las agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme se detalla en el anexo (IF-2021-84866718-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95657/21 v. 13/12/2021

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 3576/2021**

#### **RESOL-2021-3576-APN-MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el expediente EX-2020-89793040-APN-DD#MS y la Resolución MS N° 1105 del 27 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de salud de Argentina es concebido como parte esencial de una sociedad compleja, dinámica y profundamente interrelacionada, donde la correspondencia recíproca, transparente y madura entre la atención sanitaria, los profesionales y la ciudadanía hacen posible una perspectiva potencial para cuidados de salud calificados, responsables, oportunos, justos, éticos y en permanente evaluación y mejora.

Que el escenario presente requiere transitar el camino hacia la excelencia a través de un proceso complejo de profunda transformación, con rectoría y gobernanza del MINISTERIO DE SALUD, con autonomía y competencia del talento humano en salud, prestos a centrar la atención en las personas, familias y comunidades, donde se pueda escuchar la voz de todos, con pluralidad de visiones, ejerciendo la con responsabilidad en sostener la calidad y seguridad de la atención.

Que se ha verificado que en la evolución del campo de los recursos humanos en salud en la Argentina, gran parte de las tensiones en los procesos de regulación del ejercicio de la medicina están relacionadas a las demandas que se articulan alrededor del reordenamiento de las especialidades vigentes y el reconocimiento de nuevas especialidades.

Que esta demanda de reconocimiento de nuevas especialidades es permanente y puede verificarse en el incremento de las especialidades reconocidas por este Ministerio para la medicina, que de reconocer cuarenta y dos especialidades básicas y cinco dependientes en 2001, pasó a que en la actualidad se establezca una nómina de setenta especialidades médicas

Que no se puede soslayar que la diversificación y el reconocimiento de especialidades del equipo de salud tracciona sobre el modelo de atención fragmentando las líneas de cuidado, teniendo incidencia directa en la calidad.

Que las herramientas actuales de coordinación y consenso, a través de los mecanismos estipulados por la Resolución N° 1105/2006, necesitan ajustes que incorporen los aprendizajes que desde el MINISTERIO DE SALUD, como órgano rector, se evidenciaron en los últimos años.

Que el reconocimiento de especialidades es dinámico y requiere de actualizaciones periódicas por la evolución científica y las necesidades de recursos humanos caracterizados. De esta manera, la búsqueda de definir

con mayor claridad los criterios para el reconocimiento de especialidades, incorporando en estos criterios la representatividad a nivel federal de la demanda, busca construir una lógica transparente en la gestión de las demandas de los procesos regulatorios en salud.

Que en este sentido se ha elaborado y consensuado en el ámbito de la Comisión Nacional de Profesiones de Grado Universitario un documento que aborda tres ejes: 1) La elaboración de un nuevo marco normativo con definiciones precisas y nuevas categorizaciones de las especialidades del equipo de salud, 2) La incorporación de requisitos explícitos y la formalización de herramientas para el reconocimiento de especialidades en salud y 3) Consolidar la información sobre especialidades en la Red Federal de Profesiones de Salud (REFEPS).

Que esta comisión ha sido creada con el objetivo de, entre otros, armonizar a nivel federal los criterios y las reglamentaciones para el reconocimiento de una profesión o de especialidades para el ejercicio profesional por la autoridad competente y según la reglamentación vigente en cada jurisdicción.

Que en función del trabajo realizado en el marco de la Comisión, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN en ejercicio de la presidencia de la misma ha aprobado el Documento Base de la Propuesta de Regulación y Criterios de Reconocimiento y Categorización de las Especialidades del Equipo de Salud, por medio de la Disposición N° 3/2021.

Que la Resolución MS N° 1105/2006 establece que el CONSEJO FEDERAL DE LA SALUD (COFESA) ejercerá la rectoría de la política a seguir con respecto a distintos aspectos del ejercicio de las profesiones de grado universitario en salud.

Que en este sentido, se ha presentado la propuesta en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) sin que surjan objeciones sobre la misma.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD avalan el acto administrativo que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las “NUEVAS CATEGORIAS Y DEFINICIONES DE ESPECIALIDADES DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD” que se establecen en el documento incorporado como Anexo I (IF-2021-22818504-APN-DMCYSP#MS), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los “REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD” que se incorporan como Anexo II (IF-2021-22819947-APN-DMCYSP#MS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el formulario para el reconocimiento de nuevas especialidades que se incorpora como Anexo III (IF-2021-35275640-APN-DMCYSP#MS) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para que conjuntamente, con el asesoramiento de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO, elaboren un plan para el diseño de perfiles y marcos de referencia de todas las especialidades reconocidas, a partir del cual se pueda iniciar un proceso de recategorización de las mismas.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para que conjuntamente, con el asesoramiento de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO, se elabore un proyecto que pongan foco en el agrupamiento de las especialidades vigentes en las diferentes jurisdicciones en Especialidades de Referencia, la actualización de la información sobre instituciones formadoras, especialidades y especialistas y la incorporación de las nuevas categoría en la RED DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 3590/2021****RESOL-2021-3590-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-26362973-APN-DNCSSYRS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que, en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD, actual MINISTERIO DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que entre las funciones del Programa se encuentra la elaboración de recomendaciones que constituyen instrumentos para la mejora de la calidad de los servicios de salud.

Que los procedimientos y mejora de la calidad en radiología diagnóstica consisten en aprovechar al máximo el efecto del tratamiento clínico y reducir al mínimo los perjuicios para el individuo y el conjunto de la sociedad.

Que, dado el constante crecimiento del uso de radiaciones ionizantes en el diagnóstico por imágenes, los Estándares de Calidad en Diagnóstico y tratamiento por Imágenes constituyen herramientas a fin de garantizar seguridad de los pacientes y de los trabajadores.

Que en este marco la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, el Área Técnica de RADIOFÍSICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN y SANIDAD DE FRONTERAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS y el Área de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER de este Ministerio de Salud han elaborado los documentos ESTÁNDARES DE CALIDAD EN DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO POR IMÁGENES.

Que SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, T.O. Decreto N° 438/92, y modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “ESTÁNDARES DE CALIDAD EN DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO POR IMÁGENES” que como anexo IF-2021-27218997-APN- DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el documento “LEGISLACIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA RELACIONADA A DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES” que como anexo IF-2021-27218987-APNDNCSSYRS# MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el documento “PROTECCIÓN RADIOLÓGICA EN FUENTES EMISORAS DE RADIACIÓN” que como anexo IF-2021-27218982-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el documento “PLANIFICACIÓN Y RECURSOS” que como anexo IF-2021-27218971-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la “HERRAMIENTA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO POR IMÁGENES DTI” que como anexo IF-2021-26536022-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el “RELEVAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO POR IMÁGENES” que como anexo IF-2021-26535849-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórense al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA los “Estándares de Calidad en Diagnóstico y Tratamiento por Imágenes”; el documento “Legislación en la República Argentina Relacionada a Diagnóstico por Imágenes”; el documento “Protección Radiológica en Fuentes Emisoras de Radiación”; el documento “Planificación y Recursos”; la “Herramienta para la Autoevaluación de los Estándares de Calidad en Diagnóstico y Tratamiento por Imágenes DTI” y el “Relevamiento a Establecimientos de Diagnóstico y Tratamiento por Imágenes” que se aprueban por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente.

ARTÍCULO 8°.-Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA los documentos que se aprueban por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho PROGRAMA NACIONAL.

ARTÍCULO 9°.-Invitase a las jurisdicciones a adherir a la presente.

ARTÍCULO 10.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95730/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1681/2021**

**RESOL-2021-1681-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-114557461- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 12.713, 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los Decretos N° 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 12.713 se instituyó el Régimen sobre Trabajo a Domicilio y por el Decreto N° 118.755/42 se reglamentó sus términos.

Que el Decreto N° 23.854/46 fija las pautas por las cuales serán acordadas las vacaciones anuales de los tomadores de trabajo a domicilio

Que toda vez que no han sido fijadas las fechas en que comenzaran a correr sus periodos de vacaciones corresponde hacer uso de las facultades previstas en el artículo 5 inc.) a del Decreto N° 23.854/46 procediéndose a fijar los mismos

Que asimismo la presente encuentra fundamento en la finalidad de garantizar el goce de descanso anual de los trabajadores de la actividad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el artículo 5 del Decreto N° 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido de todo el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA gozaran del pedido de descanso que establece el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondientes al año 2022 en las fechas que se indican a continuación:

Del 10 de enero de 2022 al 23 de enero inclusive para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 10 de enero de 2022 al 30 de enero inclusive para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 10 de enero de 2022 al 6 de febrero inclusive para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones

Del 10 de enero de 2022 al 13 de febrero inclusive para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** Los periodos de descanso proporcionados que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente

**ARTÍCULO 3°.-** La retribución correspondiente al periodo de vacaciones de los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el ultimo día hábil anterior al comienzo de los periodos de descanso correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.-** Los empleadores comprendidos en la presente Resolución deberán abonar los salarios devengados el ultimo día hábil anterior al comienzo de los periodos de descanso correspondientes. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

**ARTÍCULO 5.-** Los dadores de trabajo cuya fecha de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del periodo de descanso indicado en el artículo 1°, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3° de acuerdo a lo normado en el mismo.

**ARTÍCULO 6.-** cuando los trabajadores no se presentaren a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuaran el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

**ARTÍCULO 7.-** El incumplimiento de las disposiciones de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

**ARTÍCULO 8.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 13/12/2021 N° 95564/21 v. 13/12/2021

## **SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**

### **Resolución 93/2021**

#### **RESOL-2021-93-APN-SAE**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78719142- -APN-DPYPEESA#SAE, los Decretos Nros. 894 del 1° de noviembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 970 del 1° de diciembre de 2020, 124 del 21 de febrero de 2021, 298 del 7 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/2019 estableció como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el de “entender en la definición de las prioridades estratégicas para el desarrollo de una economía del conocimiento inclusiva y en la coordinación y monitoreo de las acciones formativas y de investigación en la materia, de los distintos actores públicos y privados involucrados, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.”

Que el Decreto N° 970/2020 aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar el “Programa de Innovación para Respuesta a Situaciones de Crisis y Gestión de Prioridades Estratégicas”, cuyo objetivo general es mejorar la efectividad en la coordinación y gestión de Programas Gubernamentales Estratégicos (PGE) en la REPÚBLICA ARGENTINA, priorizando aquellos necesarios para dar respuesta y recuperación a la crisis generada por la pandemia de COVID-19, mediante el fortalecimiento de funciones claves y el desarrollo de iniciativas innovadoras para el logro de los objetivos de Gobierno.

Que el Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR fue suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA el 20 de enero del 2021.

Que los objetivos específicos del citado Programa son: (i) mejorar la calidad de la planificación, el monitoreo, la toma de decisiones y la evaluación para el cumplimiento de Programas Gubernamentales Estratégicos; y (ii) fortalecer las capacidades de innovación y promover prácticas innovadoras en la gestión pública, sector privado y sociedad civil para dar respuesta a la crisis y sus consecuencias.

Que para alcanzar dichas metas, el Programa mencionado se estructura en dos componentes: Componente 1. Fortalecimiento de capacidades de gestión de objetivos prioritarios de gobierno; Componente 2. Fortalecimiento de capacidades de innovación permanentes en el sector público, sector privado y sociedad civil, para problemas de política pública.

Que a través del Subcomponente 2.2 “Innovaciones en el sector privado y sociedad civil” se financiará la implementación de instrumentos de apoyo a la innovación que viabilicen la obtención de propuestas del sector privado y sociedad civil que puedan generar soluciones acordes en tiempo y forma para las Prioridades Gubernamentales.

Que el Organismo Ejecutor del citado Programa es la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO.

Que, por su parte, el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (CES) creado mediante Decreto N° 124/2021, nuclea gran parte de los actores y las actoras que representan al mundo empresarial, sindical, científico y tecnológico; y entre sus funciones se encuentra la de “promover estudios, debates públicos, encuestas de opinión u otros mecanismos de participación y consulta, tanto presenciales como virtuales, que permitan captar la opinión de sectores amplios de la población sobre los temas en tratamiento.”

Que, asimismo, el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL tiene la competencia de “impulsar acuerdos de cooperación para el cumplimiento de sus fines con organismos internacionales y/o con áreas de la administración pública Nacional, Provincial y/o Municipal, u otros organismos públicos o privados”.

Que el mencionado CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL tiene entre sus objetivos los de “abrir un espacio de diálogo y cooperación entre los distintos sectores económicos y sociales del país” y “generar consensos amplios sobre prioridades estratégicas para el desarrollo nacional inclusivo”.

Que a tal fin el Decreto N° 124/2021 estableció una Agenda de Trabajo distribuida en cinco Misiones País: Comunidad del Cuidado y Seguridad Alimentaria; Educación y Trabajos del Futuro; Productividad con Cohesión Social; Ecología Integral y Desarrollo Sustentable y Democracia Innovadora.

Que la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ámbito de funcionamiento del Consejo Económico y Social, colabora en el cumplimiento de las citadas Misiones a través de distintas iniciativas y acciones, entre ellas la organización de convocatorias para que diferentes sectores o instituciones de la comunidad presenten proyectos e iniciativas innovadoras que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos y, de esta manera, construir colectivamente políticas públicas de largo plazo.

Que a través del Decreto N° 298/2021 se designaron los miembros del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Que, en dicho contexto, resulta oportuno convocar a técnicos y profesionales nucleados en instituciones universitarias, organizaciones públicas, privadas, sociales y comunitarias de todo el país, a presentar propuestas innovadoras de políticas públicas que permitan optimizar la inversión pública en el acompañamiento de las personas vulneradas, en términos de su acceso a los derechos laborales y a un ingreso digno.

Que el objetivo de la presente convocatoria es retroalimentar el diseño de políticas públicas dirigidas a poblaciones definidas como vulnerables en términos de su acceso al empleo reorientando los programas de transferencia de ingresos, optimizando la inversión estatal y ofreciendo alternativas de empleo con eje en las capacidades productivas territoriales. Para ello se propone identificar oportunidades de creación de empleos en términos de desarrollo local y/o regional en micro, pequeñas y medianas empresas y/o emprendimientos o unidades asociativas de diversos sectores económicos.



Que mediante Nota N° (NO-2021-99423232-APN-DPYPEESA#SAE), la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS, solicitó y obtuvo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la No Objeción con relación a las Bases y Condiciones que regirán la mencionada Convocatoria, conforme Nota N° CSC/CAR 3712/2021.

Que las citadas Bases y Condiciones contemplan distintas etapas para la implementación de la Convocatoria (pre inscripción de ideas, evaluación, anuncio y distinciones y presentación de la propuesta final), previendo la intervención de una Comisión de Evaluación que estará integrada por expertos internacionales, nacionales, representantes de Ministerios Nacionales, gobiernos provinciales, municipales, del Programa de Innovación para Respuesta a Situaciones de Crisis y Gestión de Prioridades Estratégicas BID 5084/OC-AR y Consejeros integrantes del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Que el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) aprobado por el Decreto N° 894/2017, habilita a los particulares a presentar escritos ante la administración nacional en formato electrónico mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y establece que las notificaciones electrónicas se harán por esa única vía.

Que corresponde, por lo expuesto, aprobar la presente Convocatoria denominada "Producir Trabajo - Convocatoria de ideas de políticas públicas para la creación de empleo genuino", sus Bases y Condiciones, así como los integrantes de la Comisión de Evaluación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Decreto N° 970 del 1° de diciembre de 2020.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y declarar abierto el llamado a la Convocatoria denominada "Producir Trabajo - Convocatoria de ideas de políticas públicas para la creación de empleo genuino", de conformidad con las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2021-114213617-APN-DPYPEESA#SAE) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Destinar una suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-), en carácter de Aporte No Reintegrable (ANR), en concepto de premio a cada una de las CINCO (5) mejores ideas de políticas públicas conforme el orden de mérito que determine la Comisión de Evaluación, con la finalidad de desarrollar con mayor detalle los instrumentos propuestos y avanzar en la elaboración de las políticas públicas.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar a los miembros de la Comisión de Evaluación, conforme al ANEXO II (IF-2021-114216609-APN-DPYPEESA#SAE) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, difúndase en la página web oficial del Consejo Económico y Social (<https://argentina.gob.ar/consejo>), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Beliz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 13/12/2021 N° 95665/21 v. 13/12/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 592/2021**

#### **RESOL-2021-592-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-105582174- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 27.227 y 27.233; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999

de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 423 del 22 de septiembre de 2014, 24 del 21 de enero de 2016, 425 del 10 de agosto de 2016, RESOL-2019-1525-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019 y RESOL-2020-730-APN-PRES#SENASA del 2 de octubre de 2020, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 1 del 9 de enero de 2013 y 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.227 se declara de interés nacional el control de la plaga Lobesia botrana.

Que a través de la Ley N° 27.233 se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a la protección de las especies de origen vegetal.

Que por el Artículo 3° de la citada Ley N° 27.233 se establece la responsabilidad primaria de todos los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción, de acuerdo con la normativa vigente y la que en el futuro se establezca.

Que, asimismo, la mencionada ley dispone que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-1525-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se ratifica y mantiene el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb).

Que los objetivos del aludido Programa Nacional consisten en disminuir el daño ocasionado por la plaga Lobesia botrana, evitar su dispersión hacia el resto de las áreas productivas libres de la plaga y realizar el control en función de los niveles poblacionales de la misma, en un concepto de manejo integrado, donde la implementación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) es la principal herramienta de control.

Que la Resolución N° RESOL-2020-730-APN-PRES#SENASA del 2 de octubre de 2020 del referido Servicio Nacional, determina las condiciones que deben cumplir los productores vitivinícolas de las Provincias de MENDOZA y de SAN JUAN para la recepción de los insumos y la prestación del servicio de aplicaciones aéreas para el control de la citada plaga durante la campaña productiva 2020/2021.

Que a través de la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013, modificada por su similar N° 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mentado Servicio Nacional, se establecen, entre otras acciones, las actividades de control químico y biológico y las prácticas culturales obligatorias por parte de productores vitivinícolas para la erradicación de la mencionada plaga en las áreas cuarentenadas y bajo plan de contingencia, y se crea el Registro Nacional de Máquinas Cosechadoras de Vid.

Que la inscripción de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal se realiza en el marco de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° de la referida Ley N° 27.227 y en lo establecido en la Resolución N° 24 del 21 de enero de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se conforma el Comité Técnico Asesor Ad Honorem de la plaga Lobesia botrana, integrado por el citado Servicio Nacional, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y por los servicios sanitarios de los gobiernos de las provincias vitivinícolas afectadas por dicha plaga.

Que a fin de cumplimentar los objetivos del mentado Programa Nacional, deben articularse acciones coordinadas e integradas entre el sector público nacional, el provincial y el privado.

Que en los términos del Artículo 7° de la aludida Ley N° 27.233, el referido Servicio Nacional y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN) suscriben con fecha 20 de septiembre de 2017, un Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Institucional.

Que, en los mismos términos, el SENASA y la Provincia de SAN JUAN suscriben con fecha 15 de febrero de 2019, un Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Institucional.

Que la suscripción de los referidos convenios tiene como objetivo integrar a todos los actores de la cadena agroalimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo, interrelacionando a los sectores públicos y privados, y conformando un sistema integrado sanitario y fitosanitario nacional, mediante una red institucional afectada al desarrollo de la sanidad de los animales y vegetales, cuyas acciones específicas son plasmadas año a año en las correspondientes Cartas Acuerdo Complementarias.

Que en cumplimiento de lo establecido en los convenios aludidos, se suscriben las Cartas Acuerdo Complementarias Nros. CONVE-2021-89094862-APN-DGTYA#SENASA (Ley N° 27.233) con fecha 20 de septiembre de 2021 entre el SENASA y el ISCAMEN, y CONVE-2021-93476688-APN-DGTYA#SENASA (Ley N° 27.233) con fecha 23 de septiembre de 2021 entre el mentado Servicio Nacional y la Provincia de SAN JUAN.

Que resulta necesario consolidar los resultados alcanzados durante las campañas productivas 2017/2018, 2018/2019, 2019/2020 y 2020/2021, con el objeto de dar continuidad al descenso en la presión poblacional de la citada plaga en las áreas que presentaron los mayores niveles de detecciones durante la pasada temporada y resguardar la sanidad de áreas donde ya se logró un marcado decrecimiento en los niveles de detecciones de la misma.

Que, por lo expuesto, corresponde reglamentar las acciones y condiciones para implementar la asistencia provista por el ESTADO NACIONAL y Provincial a los productores vitivinícolas de las Provincias de MENDOZA y de SAN JUAN, a efectos de lograr una adecuada aplicación de las medidas de control y utilización de los recursos asistidos en la campaña productiva 2021/2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y en virtud de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27.227.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Campaña productiva 2021/2022. Asistencia de insumos y de prestación del servicio de aplicaciones aéreas para el control de la plaga Lobesia botrana. Requisitos y obligaciones que deben cumplir los productores vitivinícolas de las Provincias de MENDOZA y de SAN JUAN durante la campaña productiva 2021/2022. Los productores vitivinícolas que deseen recibir asistencia de insumos y/o servicio de aplicaciones aéreas para el control de la plaga Lobesia botrana provistos por las Provincias de MENDOZA y de SAN JUAN, durante la campaña 2021/2022, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Inciso a) Estar inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), aprobado por la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y sus modificatorias.

Inciso b) Completar y firmar la documentación confeccionada y solicitada por el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN) y por el Gobierno de SAN JUAN, en el marco de los convenios suscriptos con el SENASA, dando cumplimiento a las medidas implementadas en el contexto del brote de Coronavirus (COVID-19) en cada jurisdicción.

Inciso c) Retirar los insumos, en el caso que corresponda, respetando el lugar de entrega, la fecha y horario establecidos e informados por el ISCAMEN y por el Gobierno de SAN JUAN, a fin de dar cumplimiento a las medidas implementadas en el contexto del brote de Coronavirus (COVID-19) en cada jurisdicción.

Inciso d) Colocar los difusores de feromonas para la implementación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) en el establecimiento productivo correspondiente al número de RENSPA declarado, en la fecha establecida para la campaña productiva 2021/2022 y respetando la distribución espacial indicada.

Inciso e) Realizar las aplicaciones con insecticidas en el establecimiento productivo del número de RENSPA declarado, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en el marbete y con la información brindada a los productores que reciban productos fitosanitarios en el marco de la asistencia.

Inciso f) Asumir los costos de mano de obra necesarios para la colocación de la TCS y la aplicación de productos fitosanitarios, en los casos que corresponda.

Inciso g) Permitir el acceso del personal del SENASA, del ISCAMEN y del Gobierno de SAN JUAN a los establecimientos, para la ejecución de las acciones de fiscalización correspondientes, prestando la debida colaboración y no interfiriendo en la Red de Monitoreo Oficial, a los efectos de la verificación del cumplimiento de las actividades que derivan de la presente resolución, así como del resto de las obligaciones que se establecen en la normativa vigente relacionada con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb), según lo determinado en la Resolución N° RESOL-2019-1525-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y en la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013, modificada por su similar N° 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional.

Inciso h) En caso de que no se hubiese utilizado en la campaña productiva 2021/2022 la totalidad de los insumos provistos por el ESTADO NACIONAL y/o Provincial para el control de la mentada plaga, debe darse aviso de manera inmediata al Organismo responsable de la entrega de los mismos, para coordinar la devolución de los insumos no utilizados.

**ARTÍCULO 2°.- Responsabilidad del productor respecto del control fitosanitario.** Sin perjuicio de la asistencia provista por el ESTADO NACIONAL y/o Provincial (dispensador de feromonas para la implantación de la TCS, prestación del servicio de aplicaciones aéreas), el productor debe realizar los controles químicos por cuenta propia y a su cargo, en caso de corresponder, de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

Inciso a) Realizar el control químico de la primera generación de la plaga en la superficie del establecimiento donde se implemente la TCS.

Inciso b) Realizar el control químico de la primera y segunda generación de la plaga en la superficie del establecimiento donde no se implemente la TCS como medida de control fitosanitario, de acuerdo con la normativa vigente.

Inciso c) Utilizar los productos fitosanitarios autorizados y registrados por el SENASA para el control de la plaga.

Inciso d) Realizar los tratamientos fitosanitarios de conformidad con la fecha establecida por el Sistema de Alarma Oficial.

Inciso e) Conservar los envases utilizados, las facturas de compra y el cuaderno fitosanitario del/los establecimiento/s, para que estén a disposición del personal del SENASA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la referida Disposición N° 1/13.

Inciso f) Las aplicaciones de los productos químicos seleccionados son responsabilidad del productor y/o responsable técnico del establecimiento.

Inciso g) Realizar las prácticas culturales en cumplimiento de lo dispuesto en la mentada Disposición N° 1/13.

Inciso h) Los productores vitivinícolas ubicados en el Oasis Sur de la Provincia de MENDOZA que realicen la colocación de los dispensadores de feromonas para la implementación de la TCS, no están obligados a realizar controles químicos complementarios.

**ARTÍCULO 3°.- Infracciones.** En caso de constatarse incumplimientos o transgresiones a la presente resolución, el infractor será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019. Sin perjuicio de ello, preventivamente, se podrán adoptar las acciones previstas en el Manual de Procedimientos de Infracciones del mencionado Servicio Nacional, aprobado por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 4°.- Abrogaciones.** Se abrogan las Resoluciones Nros. 425 del 10 de agosto de 2016 y RESOL-2020-730-APN-PRES#SENASA del 2 de octubre de 2020, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 5°.- Incorporación.** Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 7ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 6°.- Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.**

Carlos Alberto Paz

e. 13/12/2021 N° 95547/21 v. 13/12/2021





## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 915/2021

#### RESGC-2021-915-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-104320081- -APN-GRC#CNV, caratulado “PROYECTO RG S/ RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE PYME CNV GARANTIZADA”, lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene entre sus objetivos promover el acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante “PyMEs”), fomentar la canalización del ahorro hacia la financiación de proyectos productivos y el desarrollo de las economías regionales.

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 81 de dicha ley, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES instituyó oportunamente, a través de la Resolución General N° 696, el régimen de Obligaciones Negociables denominado “PYME CNV GARANTIZADA”, cuya característica distintiva se centra en la bondad del instrumento de contar con la garantía de pago de los servicios de interés y capital por parte de una o más Entidades de Garantía, comprendidas en el Capítulo VII del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, en función de ello, con el propósito de mejorar y simplificar el marco normativo referido, se considera pertinente, en esta instancia, flexibilizar el Régimen Informativo Diferenciado aplicable bajo el Régimen “PYME CNV GARANTIZADA”, prescindiendo de la presentación de los estados contables anuales de las emisoras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y r), y 81 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Sustituir el artículo 24 de la Sección III del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO DIFERENCIADO.

ARTÍCULO 24.- Las emisoras comprendidas en el régimen “PYME CNV GARANTIZADA” estarán exceptuadas de cumplir con lo dispuesto en el Título IV “Régimen Informativo Periódico”.

Por otro lado, quedarán exceptuadas de cumplir lo dispuesto en el Capítulo I y la Sección III del Capítulo II, del Título XII “Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública” de estas Normas. Con relación a la Sección II, del Capítulo I de dicho Título, el deber de informar los Hechos Relevantes se reducirá a los siguientes supuestos:

(i) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas y;

(ii) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades”.

ARTÍCULO 2°. - Incorporar como artículo 27 de la Sección III del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod), según el siguiente texto:

“ARTÍCULO 27.- El cumplimiento del Régimen Informativo Diferenciado resultará exigible durante la permanencia de la emisora en el régimen de oferta pública y hasta tanto la Sociedad no cuente con la cancelación de la autorización de oferta pública de valores negociables otorgada por este Organismo.

Asimismo, durante la permanencia en el régimen de oferta pública, la emisora deberá poner a disposición los estados contables anuales, en caso de ser requeridos por el público”.

ARTÍCULO 3º. – Sustituir el acápite “EMISORAS” del apartado 2.- “INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DEL RÉGIMEN INFORMATIVO” del Anexo I del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T.2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO I

Grilla de Conductas Infractoras pasibles de Procedimiento Sumarial Abreviado.

(..)

2.-INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DEL RÉGIMEN INFORMATIVO.

EMISORAS.

2.1.-Falta de presentación de la documentación requerida, por parte de las emisoras de Acciones, ON, VCP y Pequeñas y Medianas empresas, dentro de los plazos y formalidades exigidas en cumplimiento del régimen informativo periódico.

2.2.-Presentación de documentación sin cumplir con las formalidades indicadas en el artículo 5, sección I, Capítulo I, Título IV de las NORMAS.

2.3.-Falta de remisión, por parte de las Emisoras que se encuentren listadas en los Mercados del país y del exterior, de copia de toda la documentación de carácter financiero e información relevante que envíen a dichas entidades y que no se encuentre especificada en las NORMAS.

2.4.-Falta de cumplimiento por parte de las Emisoras y los Directores y Administradores (titulares o suplentes), Gerentes, Síndicos y miembros del consejo de vigilancia (titulares y suplentes) y accionistas controlantes, o cualquier otro/s funcionarios del grupo económico en el caso de considerarlo pertinente por parte de la CNV, de la información sobre tenencias accionarias y/o cualquier modificación en las mismas, dentro de los plazos y a través de los medios indicados por las NORMAS.

2.5.-Omisión de informar por parte de la Emisora, a requerimiento de la CNV, la nómina de todo el personal de su firma de auditoría y del personal afectado a la realización de auditorías de sus estados contables, o de revisiones limitadas”.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el apartado A.2.2) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 11.- (..)

A.1. EMISORAS: (..)

A. 2) EMISORAS PYMES CNV: (..)

A. 2.2) Régimen PYME CNV GARANTIZADA:

1) Certificado MiPYME.

2) Anexo IV, FORMULARIO SOLICITUD DE REGISTRO Y EMISION BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA.

3) Acta del órgano que dispuso el ingreso a la oferta pública, así como la emisión y sus condiciones mediante formularios MUG\_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG\_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según corresponda.

4) SSU\_001 – Prospecto de programa global o series individuales.

5) MUG\_031 – Artículo 10 LON.

6) SSU\_009 – Aviso de resultado de colocación.

7) SSU\_017 – Aviso de pago.

8) EMI\_009 – Certificado de garantía.

9) MUG\_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG\_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según sea el caso, en el que manifieste con carácter de declaración jurada sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.

10) Formulario EMI\_011 – Certificado Global.

11) Informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el destino de fondos en el cual el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.

12) MUG\_001 – Hecho relevante. Informar los hechos descriptos en los incisos 7 y 8 del artículo 3° de la Sección II Capítulo I del Título XII “Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública”.

ARTÍCULO 5°. - La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T.2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger

e. 13/12/2021 N° 95479/21 v. 13/12/2021



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA  
Y  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución Conjunta 3/2021  
RESFC-2021-3-APN-SMYCP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO los Expedientes EX-2021-33827294-APN-DRRHMYCP#JGM, EX-2021-62624635-APN-SSMP#JGM, EX-2021-71788714-APN-SSMP#JGM, EX-2021-74850215-APN-SSMP#JGM, EX-2021-59557995-APN-SSMP#JGM, EX-2021-74780080-APN-SSMP#JGM, EX-2021-74680686-APN-SSMP#JGM y EX-2021-63791284-APN-SSMP#JGM, las Leyes N° 20.115 y N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias y las Resoluciones de firma conjunta RESFC-2021-1-APN-SMYCP#JGM de fecha 20 de mayo de 2021 y RESFC-2021-2-APN-SMYCP#JGM de fecha 15 de julio de 2021 suscriptas por la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR), ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

### CONSIDERANDO

Que mediante el CONVE-2021-16338185-APN-SMYCP#JGM se suscribió entre la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR) ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un Convenio Marco de Colaboración en el cual se estableció la voluntad de producir y/o coproducir y/o difundir en conjunto o asociados a terceros, programas de fomento y contenidos audiovisuales de carácter social, cultural, y educativos con el fin de generar conciencia en temas sensibles para la sociedad, contribuir a la construcción de un discurso orgánico y fortalecer la libertad de expresión y la pluralidad cultural e informativa, procurando una comunicación más federal e inclusiva.

Que mediante IF-2021-42631019-APN-SMYCP#JGM, se suscribió el ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, citado en el Considerando Primero.

Que el objeto del mismo fue el desarrollo conjunto de las acciones necesarias para el llamado a Concurso de Guionistas con el fin de promover y fomentar la generación de guiones originales e inéditos de series de Ficción y Documental en el que participen autores o autoras asociado/as a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), de Protección Recíproca, en torno a contenidos referidos a los consumos problemáticos.

Que en virtud de dicho Acta Complementaria, se pactó en su Cláusula Tercera que la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA aportaría la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) y La SEDRONAR aportaría la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) para solventar el presupuesto de dicho concurso.

Que mediante la Resolución de firma conjunta RESFC-2021-1-APN-SMYCP#JGM de fecha 20 de mayo de 2021 suscripta por la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR) ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó la Convocatoria para la realización del pactado CONCURSO DE GUIONISTAS, al igual que su Reglamento de Bases y Condiciones y las partidas presupuestarias correspondientes.

Que mediante la Resolución conjunta RESFC-2021-2-APN-SMYCP#JGM de fecha 15 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SEDRONAR) ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se prorrogó el plazo previsto para la presentación de proyectos en la Convocatoria a CONCURSO DE GUIONISTA hasta el día 16 de agosto de 2021 a las 23:59 horas y se aprobaron modificaciones al Reglamento de Bases y



Condiciones en cuanto a los plazos de la convocatoria, la fecha de la capacitación y la integración de los miembros del Jurado Evaluador correspondiente a ARGENTORES para cada categoría.

Que asimismo mediante IF-2021-61098491-APN-SSMP#JGM, se suscribió entre las partes la ADENDA N° 1 al ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 entre la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para la categoría “SERIE DE FICCIÓN” se establece UN (1) premio de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) y DOS (2) menciones honoríficas.

Que, del mismo modo, para la categoría “SERIE DOCUMENTAL” se establece UN (1) premio de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) y DOS (2) menciones honoríficas.

Que para concursar en el rubro “GUIONES ORIGINALES E INÉDITOS DE SERIES DE FICCIÓN”, se presentaron SIETE (7) postulaciones a través del TAD (Trámite a Distancia) con las que se conformaron sendos expedientes que se detallan infra.

Que por el Expediente N° EX-2021-62624635- APN-SSMP#JGM tramita la presentación del Proyecto “ALGUIEN COMO YO” cuyo autor es el Sr. Andrés Antonio PASCANER (D.N.I. N° 35.349.653).

Que por el Expediente N° EX-2021-71788714- -APN-SSMP#JGM tramita la presentación del Proyecto “AMPARO”, cuya autora es la Sra. Lila Ruth NAVARRO (D.N.I. N° 28.070.547).

Que por el Expediente N° EX-2021-74850215- -APN-SSMP#JGM tramita la presentación del Proyecto “CAUSAS NATURALES”, cuyo autor es el Sr. Matías Ezequiel Jesús DINARDO (D.N.I. N° 33.115.399).

Que por el Expediente N° EX-2021-59557995- -APN-SSMP#JGM tramita la presentación del Proyecto “CÓMO CONVERTIRTE EN MONSTRUO”, cuyo autor es el Sr. Carlos Oscar DI LORENZO (D.N.I. N° 28.085.507).

Que por el Expediente N° EX-2021-74780080- -APN-SSMP#JGM tramita la presentación del Proyecto “DICIEMBRE”, de autoría del Sr. Horacio Alejandro NIN URÍA (D.N.I. N° 30.036.828) y la Sra. Sofía GONZÁLEZ GIL (D.N.I. N° 33.868.360).

Que por el Expediente N° EX-2021-74680686- -APN-SSMP#JGM tramita la presentación del Proyecto “SOSTENEME” cuyo autor es el Sr. Ricardo Luis AIELLO (D.N.I. N° 21.055.122).

Que por el Expediente N° EX-2021-63791284- -APN-SSMP#JGM tramita la presentación del Proyecto “VIDAS” de autoría del Sr. Gabriel Alejandro MACÍAS (D.N.I. N° 33.826.586) y la Sra. Natalia Vanina MAYOTTI (D.N.I. N° 27.902.787).

Que como IF-2021-103991958-APN-SSMP#JGM del 28 de octubre de 2021, obra agregada el Acta de Selección “CONVOCATORIA GUIONISTAS”, correspondiente a la reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2021 por el Jurado Evaluador integrado por los Sres. Gustavo Adrián MAGGI (DNI N° 17.810.363) en representación de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR), Martiniano CARDOSO (DNI N° 27.668.191) en representación de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA y Jorge Leonardo MORDKOWICZ (DNI N° 8.659.509) en representación de ARGENTORES.

Que como SERIE DE FICCIÓN, fue seleccionado como Ganador del Concurso el Proyecto “DICIEMBRE” y se otorga el Primer Premio Honorífico al Proyecto “VIDAS” y el Segundo Premio Honorífico al Proyecto “SOSTENEME”.

Que para concursar en el rubro “GUIONES ORIGINALES E INÉDITOS DE SERIE DOCUMENTAL”, no se han recibido postulaciones de proyectos habiendo quedado vacante.

Que atento esta circunstancia y en aplicación del principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites administrativos consagrado en el inciso b) del Artículo 1° de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, y en atención al reducido monto de los recursos afectados a la premiación del ganador, ambos organismos acuerdan que será la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que efectuará el gasto correspondiente.

Que los Servicios Jurídicos de las Secretarías firmantes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Y  
LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Apruébase lo actuado por el Jurado Evaluador en el “CONCURSO DE GUIONISTAS DE SERIES DE FICCIÓN O DOCUMENTAL” convocado por RESFC-2021-1-APN-SMYCP#JGM, modificada por RESFC-2021-2-APN-SMYCP#JGM.

ARTÍCULO 2°: Otórgase el Premio Ganador en el rubro “GUIONES ORIGINALES E INÉDITOS SERIE DE FICCIÓN” al Proyecto “DICIEMBRE”, de autoría del Sr. Horacio Alejandro NIN URÍA (D.N.I. N° 30.036.828) y la Sra. Sofía GONZÁLEZ GIL (D.N.I. N° 33.868.360).

ARTÍCULO 3°: Otórgase el Primer Premio Honorífico en el rubro “GUIONES ORIGINALES E INÉDITOS SERIE DE FICCIÓN” al proyecto “VIDAS” de autoría del Sr. Gabriel Alejandro MACÍAS (D.N.I. N° 33.826.586) y la Sra. Natalia Vanina MAYOTTI (D.N.I. N° 27.902.787).

ARTÍCULO 4°: Otórgase el Segundo Premio Honorífico en el rubro “GUIONES ORIGINALES E INÉDITOS SERIE DE FICCIÓN” al proyecto “SOSTENEME” cuyo autor es el Sr. Ricardo Luis AIELLO (D.N.I. N° 21.055.122).

ARTÍCULO 5°: Declárase desierto el CONCURSO DE GUIONISTAS en el rubro “GUIONES ORIGINALES E INÉDITOS DE SERIE DOCUMENTAL”, atento que no se han recibido postulaciones de proyectos.

ARTÍCULO 6°: Impútese la suma total de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) a favor del Premio Ganador del ARTÍCULO 2°, en la Partida 5.1.4 – Ayudas sociales a personas, del Programa 75 - Acciones para la federalización de la comunicación pública y de los contenidos, del SAF 347 – Secretaría de Medios y Comunicación Pública.

ARTÍCULO 7°: Notifíquese a los postulantes la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Valeria Berta Zapesochny - Gabriela Andrea Torres

e. 13/12/2021 N° 95473/21 v. 13/12/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### ADUANA OBERÁ

##### Disposición 104/2021

**DI-2021-104-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI**

Oberá, Misiones, 07/12/2021

VISTO la Disposición DI-2021-87-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 25/11/2021 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2593.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2021-01536732-AFIPADOBER#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2021-01536732-AFIPADOBER#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2593.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95677/21 v. 13/12/2021

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 924/2021

**DI-2021-924-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO: El expediente EX-2021-109317346--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779/95, 1.232/2007, y 1.716/2008, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Comercio Interior Nros. 49/2009, 386/2012 y 74/2014, las Disposiciones ANSV Nros. 35/2010, 294/2010, 381/2015 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición ANSV N° 381 del 26 de junio de 2015, se homologó y autorizó el uso por parte de la provincia de Entre Ríos, de SIETE (7) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca Systeco, modelo Digimax 1.5, N° de serie 13003-0007; H2004-0008; K0104-0009; K0109-0010; K0104-0016; K0106-0020 y K0104-0026, para operar en diversas rutas nacionales de la provincia señalada, en ambos sentidos de circulación.

Que, motivados por razones de índole operativa, la provincia de Entre Ríos, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgar homologación y autorización de uso de CINCO (5) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca Systeco, modelo Digimax 1.5, Nros. de serie K3000-0035; K3000-0036 y K3000-0042 y marca Stalker, modelo Lidar, Nros. de serie LS080572 y LT0002, que utilizará en reemplazo de los dispositivos Marca Systeco, modelo Digimax 1.5, Nros. de serie 13003-0007; H2004-0008; K0104-0009; K0109-0010 y K0104-0016, oportunamente autorizados mediante la Disposición ANSV antes mencionada.

Que los cinemómetros controladores de velocidad cuya homologación y autorización de uso se pretende, cuentan con certificados de aprobación de modelo, otorgados por la Dirección Nacional de Comercio Interior mediante Disposiciones Nros. 349 del 11 de junio de 2009, 386 del 20 de diciembre de 2012 y 74 del 17 de marzo de 2014; con los respectivos Informes de Verificación Primitiva, Nros. 015-65853 1° Parcial, 015-65853 2° Parcial y final, 015-69686, 64402 7° parcial y 48196 2° parcial, emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, y con los Certificados de Verificación Primitiva Nros. ML-A-002.876/2017, ML-A-002.877/2017, ML-A-004.077/2019, ML-A-002.232/2014 y ML-A-002.005/2013, expedidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acorde a lo instaurado en los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente para autorizar la colocación de equipos, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos mencionados, de modo armónico con lo ordenado por el artículo 70 de la ley N° 24.449 y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR o quien se designe en reemplazo, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/2010, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que corresponde inscribir los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil de marras en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese la baja de la homologación y autorización de los dispositivos Marca Systeco, modelo Digimax 1.5, Nros. de serie 13003-0007; H2004-0008; K0104-0009; K0109-0010 y K0104-0016, otorgada mediante Disposición ANSV N° 381 del 26 de junio de 2015.

**ARTÍCULO 2°:** Homológase y autorizase el uso por parte de la provincia de ENTRE RÍOS, de CINCO (5) radares cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico, marca STALKER, modelo LIDAR, Nros. de serie 80572 y LT0002, y marca SYSTECO, modelo DIGIMAX, Nros. de serie K3000-0035, K3000-0036 y K3000-0042, para operar en las rutas nacionales Nros. 12, 14 y 127, dentro del territorio provincial y en ambos sentidos de circulación.

**ARTÍCULO 3°.-** Inscribáanse los cinemómetros mencionados en el Artículo 2° de la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

**ARTÍCULO 4°.-** La homologación y autorización de uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida que su utilización se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. La provincia de ENTRE RÍOS, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

**ARTÍCULO 5°.-** La homologación y autorización de uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10 km.) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

**ARTÍCULO 6°.-** La homologación y autorización de uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, en un todo de acuerdo con las exigencias de cartelera móvil determinadas por el organismo.

**ARTÍCULO 7°.-** La provincia de ENTRE RÍOS, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1.716/2008 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/2010 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

**ARTÍCULO 8°.-** Sin perjuicio de la cartelera de tipo móvil exigida en el artículo 5° de la presente Disposición, la provincia de ENTRE RÍOS, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelera de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

**ARTÍCULO 9°.-** La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 10.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, a los que se hace referencia en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese a la provincia de ENTRE RÍOS, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 13/12/2021 N° 95639/21 v. 13/12/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 925/2021**

#### **DI-2021-925-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el EX-2021-111121263- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Catamarca y

el Municipio de Valle Viejo, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la Provincia de Catamarca adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 4909 y 5285 respectivamente.

Que, el Municipio de Valle Viejo adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 872 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 y Ordenanza Municipal N° 1018 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.363.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Valle Viejo el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Valle Viejo, de la Provincia de Catamarca, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-119827082-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95754/21 v. 13/12/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 71/2021**

**DI-2021-71-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-60747383- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que el Decreto N° 182/19 aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creando, entre otras, a la Secretaría de Innovación Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y estableciendo, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que regula la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: "Política Única de Certificación", "Manual de Procedimientos", "Acuerdo con Suscriptores", "Política de Privacidad" y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios", los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del "Manual de Procedimientos" aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946/2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.



Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 13/12/2021 N° 95484/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE**  
**Disposición 42/2021**  
**DI-2021-42-APN-SSPVNYMM#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-112677630-APN-DGD#MTR, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019, y la Disposición N° 33 de fecha 11 de junio de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Disposición identificada como DI-2019-33-APN-SSPVNYMM#MTR de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, tramitada por EX-2019-14781980 -APNSSPVNYMM#MTR, se ordenó el cierre administrativo de la Delegación Paraná Superior, bajo la órbita de la entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES, de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, sita en Av. Juan Torres de Vera y Aragón 1301, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, por tiempo indeterminado.

Que dicho acto administrativo se inspiró en una visión sesgada, privatista y orientada al desmembramiento y desmantelamiento de la estructura estatal necesaria para asegurar la adecuada prestación de las funciones que se encuentran a cargo de estas reparticiones.

Que, actualmente, esa visión política se ha visto profundamente modificada por una política general de recuperación de la soberanía en materia de navegación fluvial, enmarcada en una visión general de recuperación de la presencia del Estado como actor insustituible e indelegable para la articulación, protección y promoción de los intereses nacionales.

Que en atención a los causales que dieran origen al dictado del acto administrativo, ordenado a través de DI-2019-33-APN-SSPVNYMM#MTR, la DIRECCIÓN DE OPERACIONES se expresa en contra de lo actuado, y se pronuncia a favor de dejarla sin efecto, disponiendo la inmediata reapertura de la delegación.

Que dicho acto administrativo, se fundamentó en una mirada conceptual, logística y operativa que en este contexto no se comparte en absoluto, poniendo de manifiesto que deber ser parte de una política de estado recuperar las funciones sustantivas de los sectores estratégicos para el desarrollo nacional, como ser el vinculado al mantenimiento y control de los ríos, y en particular del Río Paraná, que se constituye como una de las vías troncales de navegación interior más importante del Cono Sur y de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante IF-2021-49952925-APN-SSPVNYMM#MTR, ha sido incorporada la presentación llevada a cabo por el SECRETARIO GENERAL del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO mediante la cual solicitara a esta SUBSECRETARIA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE llevar a cabo la gestión correspondiente de reapertura administrativa de las Delegaciones del interior del país, entre ellas la Delegación Paraná Superior, ubicada en la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES.

Que mediante IF-2021-112856088-APN-DO#MTR, la DIRECCIÓN DE OPERACIONES manifiesta el estado de situación actual de la Delegación Paraná Superior, siendo que se suma la importancia de tener capacidades técnicas y ejecutivas en materia de dragado, balizamiento, estudios y relevamientos hidrográficos, para atender la navegación adecuado sobre los cursos navegables sobre los que tiene competencia directa, encontrándose los antecedentes de su creación identificados como IF-2021-116888878-APN-DO#MTR, que dan cuenta de los años en los cuales la misma ha desarrollado sus tareas.

Que la zona geográfica en trato se encuentra en condiciones de integrarse a un proceso de reconducción, puesta en valor y aprovechamiento de su potencial y de servicios en una etapa en la que la navegación de bandera nacional y todo el proceso de prestación de servicios en materia de dragado fluvial se encuentran en pleno proceso de rediseño, ampliación y profundización desde una mirada moderna y promoviendo el protagonismo estatal en la definición de lineamientos y, eventualmente, en la propia prestación de servicios.

Que resulta necesaria la reapertura tanto política como técnicamente, tanto por la ubicación de esta Delegación Paraná Superior como el hecho de revalorizar técnicamente y humanamente el Distrito.

Que es necesaria una apertura inmediata para poder encomendar políticas estratégicas, técnicas y de recursos humanos, para este desafío que nos implica la interacción del Río Paraná y las economías regionales, con la preponderancia tan importante de saber que son aguas binacionales.

Que este puede llegar a ser un polo productivo para ensambles, acoples y sistemas que hacen al balizamiento y al dragado fundamentalmente.

Que la reapertura de esta Delegación Paraná Superior, estará en línea con la nueva mirada política y estratégica con la que el Estado Nacional ha reconfigurado el manejo del sistema de la Vía Navegable Troncal, siendo uno de los objetivos el de recuperar la soberanía, aumentar y potenciar la presencia activa del Estado y proteger los intereses nacionales son premisas fundamentales.

Que la reapertura propuesta no implica una nueva afectación presupuestaria para el MINISTERIO DE TRANSPORTE, toda vez que los recursos necesarios para atender a los salarios del personal, al pago de los servicios básicos y a las restantes necesidades administrativas, ya se encuentran contemplados en la partida presupuestaria de esta Subsecretaría.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE OPERACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS, Y VÍAS NAVEGABLES de esta Subsecretaría, instando la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha efectuado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 15 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 33 de fecha 11 de junio de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 2°.- Ordénase la reapertura administrativa de la Delegación Paraná Superior, perteneciente a la ex-DIRECCION NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES, actual DIRECCIÓN DE OPERACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sita en Av Juan Torres de Vera y Aragón 1301, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES de esta SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE a planificar, propiciar e impulsar todos los actos y acciones necesarios para que se efectúen las mejoras edilicias, de infraestructura, de comunicación y tecnológicas que fueran menester para brindar las condiciones de adecuadas de seguridad para el desarrollo de las tareas de la Delegación Paraná Superior.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todas dependencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Leonardo Esteban Cabrera Dominguez



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICA/O ESPECIALISTA CON 22 HORAS SEMANALES  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS  
RESOLUCIÓN N° 1332/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 13 al 21 de diciembre de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 13/12/2021 N° 95637/21 v. 13/12/2021

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE PROFESIONAL PARA EL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRANZAS  
RESOLUCIÓN N° 1324/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 13 al 21 de diciembre de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 13/12/2021 N° 95720/21 v. 13/12/2021





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOPEZ, Pedro (D.N.I. N° 7.609.432), que se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido. Deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar – mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/12/2021 N° 94959/21 v. 15/12/2021

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 7397/2021

09/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-145: Proveedores de servicios de pago. Actualización

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Proveedores de servicios de pago" en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7367.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) Opción "Marco Legal y Normativo"

e. 13/12/2021 N° 95528/21 v. 13/12/2021

¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7400/2021**

16/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-147: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Actualización

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias" en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7367.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) Opción "Marco Legal y Normativo"

e. 13/12/2021 N° 95529/21 v. 13/12/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7416/2021**

09/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-902, LISOL 1-959: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer que las disposiciones previstas en el punto 3.5.7. de las normas de "Exterior y cambios", referido al acceso al mercado de cambios para cursar pagos de endeudamientos financieros del exterior a contrapartes vinculadas, se mantendrán en vigor hasta el 30.6.22.
2. Establecer que las disposiciones previstas en los puntos 10.3.2.7., 10.4.2.10. y 10.4.3.9. y 10.11. de las normas de "Exterior y cambios" en materia de normas complementarias para el acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes, se mantendrán en vigor hasta el 30.6.22.
3. Establecer que las disposiciones previstas en los puntos 3.5.8., 3.6.7. y 3.17. de las normas de "Exterior y cambios", serán también de aplicación para aquellos vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera que tengan lugar entre el 1.1.22 y el 30.6.22.

En el caso de vencimientos de capital programados entre el 1.1.22 y el 26.1.22, el plan de refinanciación deberá ser presentado ante el BCRA antes del 27.12.21. En los restantes casos deberá presentarse como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse.

4. Reemplazar lo previsto en los puntos 7.9.1.7. y 7.9.1.8. de las normas de "Exterior y cambios", referido a la posibilidad de aplicar cobro de exportaciones de bienes y servicios a los vencimientos de títulos de deuda emitidos en el marco de refinanciaciones de endeudamientos con el exterior que vencen con posterioridad al periodo previsto en el punto 3.17., por el siguiente:

“7.9.1.7. Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, en la medida que:

- i) su emisión haya tenido lugar a partir del 7.1.21 y durante la vigencia de lo establecido en el punto 3.17.;
- ii) fueron entregados a acreedores en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de vencimientos de capital y/o interés de los siguientes 2 años por endeudamientos con el exterior cuyo vencimiento final fuese posterior al periodo previsto en el punto 3.17. a la fecha de su emisión;
- iii) considerando el conjunto de la operación la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses respecto a los vencimientos refinanciados.”

5. Establecer que lo previsto en los puntos 3.5.1.7 y 3.6.1.5. respecto al cumplimiento del requisito de liquidación de moneda extranjera por los títulos de deuda emitidos en el marco de refinanciaciones de deudas preexistentes con extensión de la vida promedio será de aplicación a los intereses devengados durante los dos primeros años en la medida que el nuevo título no registre vencimientos de capital durante ese periodo.

6. Establecer que lo previsto en el punto 3.18. de las normas de “Exterior y cambios” en materia de “Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021” será de aplicación también, con iguales definiciones y condiciones, para aquellos exportadores de bienes que registren aumentos en el año 2022 respecto al año 2021.

7. Establecer con vigencia a partir del 3.1.22 que las certificaciones emitidas por liquidaciones de nuevos endeudamientos financieros del exterior en el marco del punto 3.19. de las normas de “Exterior y Cambios” podrán ser utilizadas para acceder al mercado de cambios por:

7.1. Pagos de importaciones de bienes sin la conformidad previa requerida en el punto 10.11.

7.2. Pagos de servicios a contrapartes vinculadas sin la conformidad previa del BCRA requerida en el punto 3.2., en la medida que sea un pago a partir del vencimiento de una obligación por un servicio prestado al menos 180 días corridos antes del acceso o derivada de un contrato firmado con una antelación similar.

En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

8. Reemplazar con vigencia a partir del 3.1.22 el punto 3.19.2.3.a) de las normas de “Exterior y Cambios” que se refiere al monto de las certificaciones emitidas en el marco del punto 3.19. por el siguiente:

“a) En el año calendario no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente a USD 10 millones (diez millones de dólares estadounidenses) incluyendo la certificación que se solicita.”

9. Establecer que lo dispuesto en el punto 10.11.3. en materia de cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con una garantía otorgada por las mismas, también resultará de aplicación cuando la deuda por importaciones de bienes cumpla las condiciones enunciadas y se encuentre cubierta por garantías emitidas por aseguradoras privadas por cuenta y orden de gobiernos nacionales de otros países. En todos los casos, la entidad interviniente deberá contar con documentación en la que conste explícitamente tal situación.

10. Incorporar como tercer párrafo del punto 10.12. de las normas sobre “Exterior y cambios”, que regula la ampliación del monto admitido en el punto 10.11. para aquellos que ingresen anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior, el siguiente:

“El acceso para cursar el pago deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de efectuada la liquidación del anticipo o prefinanciación del exterior. La entidad por la cual se produjo la liquidación podrá remitir la correspondiente certificación a la/s entidad/es por la/s cual/es el cliente desee acceder al mercado de cambios.”

11. Disponer que para la determinación de la posición de contado prevista en el punto 2.2.2. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera”, deberá deducirse el saldo de las garantías constituidas por las operaciones con tarjetas de crédito en el exterior por hasta un importe equivalente a cinco días corridos de consumos.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/12/2021	al	06/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/12/2021	al	07/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	07/12/2021	al	09/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	09/12/2021	al	10/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	10/12/2021	al	13/12/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/12/2021	al	06/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	06/12/2021	al	07/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	07/12/2021	al	09/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	09/12/2021	al	10/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	10/12/2021	al	13/12/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 04/11/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 35% y de 181 a 360 días del 34,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 13/12/2021 N° 95904/21 v. 13/12/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 09 de diciembre 2021.-

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
95-2017/4	DOS SANTOS CELIA MARIA	36063874	987	\$18.635,93	609/2021
96-2017/2	BERMUDEZ HUGO ABEL	22748023	987	\$15.439,73	610/2021
97-2017/0	DORONICA OMAR ARIEL	28353873	987	\$23.454,98	611/2021
98-2017/9	MOR GUEYE	15418619695	987	\$23.183,19	612/2021
100-2017/2	ANGEL CLEMENTINO ROBERTO	25673260	987	\$17.303,80	613/2021
101-2017/0	RODRIGUEZ DOS SANTOS CLAUDIO JOSE	27998259	987	\$15.424,20	614/2021
105-2017/3	DOS SANTOS ADRIANA GRACIELA	29798474	987	\$18.555,08	615/2021
107-2017/K	RAMOS ESTELA BEATRIZ	27683585	987	\$22.204,67	616/2021
111-2017/9	DUTEL JOSE	16243824	987	\$18.101,24	617/2021
113-2017/5	KUHN ALFREDO CLAUDIO	37219286	987	\$27.541,31	618/2021
118-2017/1	CLARO DANTE RAFAEL	18885676	987	\$39.618,12	619/2021
138-2017/8	BARBOZA JUAN CARLOS	31908823	987	\$20.917,87	620/2021
467-2017/9	CASSIO BOMBARDELLI BERNARDES	6087759533	987	\$32.974,17	630/2021
472-2017/6	ALBERTI JUNIOR CRISTIANO	85723243	987	\$17.781,33	631/2021
95-2019/0	SANDRO VICTOR ROMERO	26404922	987	\$21.231,24	646/2021
185-2019/0	MOREIRA JORGE JAVIER	29193114	987	\$41.128,76	640/2021
211-2019/3	LOPEZ MARCOS MAXIMILIANO	37219004	987	\$33.104,41	642/2021
238-2019/2	FERNANDEZ JUAN ELADIO	38197944	987	\$193.786,43	643/2021
255-2019/4	DOS SANTOS SETEMBRINO	14114356	987	\$45.421,90	644/2021
262-2019/8	FERRAZ MARCOS ROBERTO	42764050	987	\$111.924,48	645/2021
391-2017/6	DIOUF BABACAR	A01065164	987	\$15.272,28	628/2021
395-2017/9	MOR KHOUMA	1238198505494	987	\$128.213,40	629/2021
70-2018/5	DIENG MOUSTAPHA	A01265267	987	\$276.598,05	632/2021
158-2018/2	BARTONCELLO MAXIMILIANO GABRIEL	012128249/03	987	\$190.608,00	633/2021
197-2018/7	ALEXANDRO CRISTO NICOLAU	7122576312	987	\$34.800,40	634/2021
1-2019/5	MARCOS ANTONIO CONCEICAO MEDEIROS	95178448	987	\$44.012,93	635/2021
5-2019/3	DIEL VANDERLEI	8025426894	987	\$110.439,49	636/2021
8-2019/8	LUAN MIRANDA SANTOS	3877185	987	\$86.651,02	637/2021
10-2019/5	ALEXANDRE CRISTOFER BRIAN	38242493	987	\$18.475,60	638/2021
49-2019/2	SECK EL HADJI AHMADOU TIDIANE	A01976637	987	\$51.313,91	639/2021
141-2017/3	ALVEZ ALCIBIADES	17091516	985	\$23.397,61	621/2021
146-2017/K	PLESS IRIO	92723074	985	\$38.736,04	624/2021
66-2019/4	PRESTES CLELIA	33142795	985	\$145.982,38	641/2021
142-2017/1	DIAZ ROBIN ALBERTO	33075389	985	\$26.102,11	622/2021
144-2017/8	BAUER PAULO	27378747	985	\$31.040,67	623/2021
152-2017/K	DIAZ ROBIN ALBERTO	33075389	985	\$29.846,80	627/2021
151-2017/1	IRSCHLINGER MARIA ANGELICA	28613489	985	\$31.040,67	626/2021
150-2017/3	BENEDITO MARIO ALBERTO	26798652	985	\$33.707,95	625/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 13/12/2021 N° 95861/21 v. 13/12/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

Ángel Rubén Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95705/21 v. 13/12/2021



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA LA RIOJA**

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana, calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. de La Rioja, en atención a lo previsto en los Arts. 1001, 1002 y 1003 del Código Aduanero. En caso de estar a derecho por interpósita persona, el preséntate deberá acreditar personería invocada, en mérito de lo dispuesto por los Arts. 1030 y subsiguientes del C.A., teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los arts. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
067-2016/2	970	65.695,20	THIAGO DE ABREU NOVO/95.593.803
067-2016/2	970/971	65.695,20	MEDINA DANIEL AUGUSTO/22.211.603

Fdo: Merlo Giménez, Cecilia Verónica- Administradora División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil-Jefe (i) Sección Sumarios.

Cecilia Verónica Merlo Giménez, Administradora de Aduana.

e. 13/12/2021 N° 95926/21 v. 13/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POCITOS**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

María de los Ángeles Tolaba, Empleada Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95491/21 v. 13/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA TUCUMÁN**

**EDICTO**

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 vinculadas a Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Tucumán. En los términos de las Leyes 25.603 y 25.986, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de las mismas durante un (1) día, cuya descripción se encuentra individualizada en la planilla anexa que acompaña al presente y que se encuentran a disposición de los interesados en la División Aduana de Tucumán. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna, destinación aduanera de las mismas, presentarse en la sede de ésta Aduana sita en calle San Martín Nros. 608 / 610 3er. Y 4to. Piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la Provincia de Tucumán. Quedan ustedes notificados. Firmado: Cdor. Darío Javier Tanus - Administrador Interino - División Aduana de Tucumán.

## PLANILLA ANEXA

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-662-2021/K	21074ALOT001102	PRENDAS VS	074-DN-769-2020/7	20074ALOT001084	VARIOS
074-DN-775-2018/5	18074ALOT001113/14	PRENDAS VS	074-DN-286-2018/5	18074ALOT000306/552	VARIOS
074-DN-635-2021/K	21074ALOT001027 AL 32	CAMPERAS VS	074-DN-1177-2019/3	19074ALOT00023	VARIOS
074-DN-548-2021/4	21074ALOT000965	ARTS ELECTRICOS	074-DN-666-2021/2	21074ALOT001110/1111	VARIOS
074-DN-453-2021/8	21074ALOT000804	JARRA ELECT.Y BALANZA	074-DN-878-2020/5	20074ALOT001022	VARIOS
074-DN-461-2021/K	21074ALOT000812	JARRA ELECTRICA	074-DN-835-2021/6	2017-057-000021	PARES DE MEDIAS
074-DN-449/2021/4	21074ALOT000797 AL 800	PRENDAS VS Y ARTS ELECT.	074-DN-835-2021/6	2017-057-000022	CAMPERAS INFLABLES
074-DN-341-2021/5	21074ALOT000441	REPASADORES	074-DN-835-2021/6	2017-057-000023	PARES DE MEDIAS
074-DN-40-2018/8	18074ALOT000050	OJOTAS Y PULLOVERS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000024	PARES DE MEDIAS
074-DN-48-2018/9	18074ALOT000057/59	PANTUFLAS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000025	PARES DE MEDIAS
074-DN-164-2018/4	18074ALOT0000135	OJOTAS Y MEDIAS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000026	PARES DE ZAPATILLAS
074-DN-270-2018/8	18074ALOT000877	CAMPERAS PULLOVERS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000027	CAMPERAS
074-DN-180-2018/8	18074ALOT000218/224	VARIOS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000028	CAMPERAS
074-DN-285-2018/7	18074ALOT000900/903	BICICLETAS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000029	CAMPERAS
074-DN-30-2018/K	17074ALOT000034	OJOTAS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000030	BUZOS PARA HOMBRES
074-DN-47-2018/0	18074ALOT000056	AUTOESTEREOS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000031	PARES DE MEDIAS
074-DN-144-2021/3	21074ALOT000023	MEDIAS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000032	PARES DE MEDIAS
074-DN-310-2021/2	21074ALOT000000	CAMPERAS Y PANTALONES	074-DN-835-2021/6	2017-057-000033	PARES DE MEDIAS
074-DN-344-2021/4	21074ALOT000495	PARES DE MEDIA	074-DN-835-2021/6	2017-057-000034	PARES DE MEDIAS
074-DN-189-2018/5	18074ALOT00240	ZAPATILLAS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000035	PARES DE MEDIAS
074-DN-361-2020/3	20074ALOT000493	SANDALIAS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000036	PARES DE MEDIAS
074-DN-770-2020/6	20074ALOT001092/1097	VARIOS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000037	PARES DE ZAPATILLAS
074-DN-772-2020/8	20074ALOT001119/20	ZAPATILLAS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000038	PARES DE ZAPATILLAS
074-DN-738-2018/7	18074ALOT001080/1087	VARIOS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000039	PARES DE MEDIAS
074-DN-888-2020/3	20074ALOT001058/1063	VARIOS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000040	PARES DE MEDIAS
074-DN-1040-2020/7	20074ALOT001019	CELULARES	074-DN-835-2021/6	2017-057-000041	PARES DE MEDIAS
074-DN-299-2018/3	18074ALOT000906	OJOTAS Y BOXERS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000042	PARES DE MEDIAS
074-DN-536-2021/K	21074ALOT000947 AL 954	JUGUETES -TERMOS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000043	PARES DE MEDIAS
074-DN-891-2018/7	18074ALOT0001124/1125	OJOTAS Y BOXERS	074-DN-835-2021/6	2017-057-000044	PARES DE MEDIAS
074-DN-303-2018/8	18074ALOT00911	OJOTAS			

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a DIOUF MAMADOU (DNI N° 95.168.808), que en la Actuación N° 18032-192-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-2935-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 30/06/21, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- INTIMESE a DIOUF MAMADOU (DNI N° 95.168.808) para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente indique destinación aduanera (...) Asimismo, hágase saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar los certificados y/o intervenciones de los terceros organismos que conforme Acta de Verificación corresponde (...) como así también abonar el importe de la obligación tributaria (...). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95429/21 v. 13/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a WILSON VALLEJOS FELIPE (PAS CHILE N° 12.102.338-5), que en la Actuación N° 17165-48-2017, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-1016-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 17/03/21, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- INTIMESE a WILSON VALLEJOS FELIPE (PAS CHILE N° 12.102.338-5) para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente indique destinación aduanera (...) Asimismo, hágase saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar los certificados y/o intervenciones de los terceros organismos que conforme Acta de Verificación corresponde (...) como así también abonar el importe de la obligación tributaria (...). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95431/21 v. 13/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a HUANG YULIN (DNI N° 94.038.340), que en la Actuación N° 18032-250-2017, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-4359-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 01/09/21, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- PROCEDER a la destrucción (...). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95433/21 v. 13/12/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a MAMANI RIVAS, Roger Gonzalo (DNI N° 94.283.864), que en la Actuación N° 17165-1305-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-4295-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 15/10/20, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- PROCEDASE a la destrucción de la mercadería secuestrada (...). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95445/21 v. 13/12/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a POSCIA, Stefano (PAS IT N° AA077508), que en la Actuación N° 12181-2363-2008, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-1015-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 17/03/21, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- FORMULAR CARGO a POSCIA, Stefano (PAS IT N° AA077508) y a MONEDERO, Laura Isabel (DNI N° 13.302.523) en su carácter de garante de la obligación tributaria por los tributos adeudados, cuya suma asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS (U\$D 600.-) (...). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95446/21 v. 13/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a FERNANDEZ POL, Julia (DNI N° 94.582.554), que en la Actuación N° 12210-1233-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-3372-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 14/09/20, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95447/21 v. 13/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a EVANGELISTA, Mariel (DNI N° 18.382.74N), que en la Actuación N° 12210-800-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-2998-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 01/07/21, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95462/21 v. 13/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a GENOVESI, Daniel Cesar (DNI N° 16.006.532), que en la Actuación N° 12210-5459-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-2970-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 30/06/21, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95463/21 v. 13/12/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ARRATEA ROJAS, Edith Liz (CUIT N° 27-94617930-8), que en la Actuación N° 17985-123-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-1145-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 11/05/20, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- PROCEDER a la destrucción (...). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95464/21 v. 13/12/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ALEMAN URQUIZA, Pablo (DNI N° 25.882.846), que en la Actuación N° 17165-183-2017, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-4297-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 15/10/20, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- INTIMESE a ALEMAN URQUIZA, Pablo (DNI N° 25.882.846) para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente indique destinación aduanera (...) Asimismo, hágase saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar los certificados y/o intervenciones de los terceros organismos que conforme Acta de Verificación corresponde (...) como así también abonar el importe de la obligación tributaria (...). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95465/21 v. 13/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a MARMOL, Juan Carlos (DNI N° 26.505.535), que en la Actuación N° 17165-147-2017, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-4298-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 15/10/20, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- INTIMESE a MARMOL, Juan Carlos (DNI N° 26.505.535) para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente indique destinación aduanera (...) Asimismo, hágase saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar los certificados y/o intervenciones de los terceros organismos que conforme Acta de Verificación corresponde (...) como así también abonar el importe de la obligación tributaria (...). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95466/21 v. 13/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a CACERES HUANCA, Irma (DNI N° 92.980.502), que en la Actuación N° 12227-1274-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-3197-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 07/07/21, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- CONDENESE a CACERES HUANCA, Irma (DNI N° 92.980.502) al pago de la multa cuya suma asciende a PESOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 50/100 (\$65.650,50.-) (...) ARTICULO 2°.- INTIMESE a CACERES HUANCA, Irma (DNI N° 92.980.502) para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente indique destinación aduanera (...) Asimismo, hágase saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar los certificados y/o intervenciones de los terceros organismos que conforme Acta de Verificación corresponde (...) como así también abonar el importe de la obligación tributaria (...). ARTICULO 5°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95467/21 v. 13/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ROJAS LOZANO, Jhony (PAS COL N° C1049795358), que en la Actuación N° 17165-155-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-2933-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 30/06/21, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- CONDENAR a ROJAS LOZANO, Jhony (PAS COL N° C1049795358) al pago de la multa cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$31.479,00.-) (…). FORMULAR CARGO E INTIMAR al pago de la multa impuesta en el artículo 1° del presente decisorio (…). ARTICULO 3°.- INTIMESE a ROJAS LOZANO, Jhony (PAS COL N° C1049795358) para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente indique destinación aduanera (…). Asimismo, hágase saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar los certificados y/o intervenciones de los terceros organismos que conforme Acta de Verificación corresponde (…) como así también abonar el importe de la obligación tributaria (…). ARTICULO 5°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (…)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95469/21 v. 13/12/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a VIDELA, Marcos Eduardo (DNI N° 30.327.454), que en la Actuación N° 18032-251-2017, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-4293-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 15/10/20, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- INTIMESE a VIDELA, Marcos Eduardo (DNI N° 30.327.454) para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente indique destinación aduanera (…). Asimismo, hágase saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar los certificados y/o intervenciones de los terceros organismos que conforme Acta de Verificación corresponde (…) como así también abonar el importe de la obligación tributaria (…). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (…)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95486/21 v. 13/12/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a MARTINEZ ROBLES, Camilo (PAS COL N° CC1015407622), que en la Actuación N° 12227-461-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-1017-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 17/03/21, la que en su parte pertinente dice:



“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- PROCEDASE a la destrucción de la mercadería (...) ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95488/21 v. 13/12/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a SARMIENTO, Orlando (DNI N° 94.583.339), que en la Actuación N° 12210-23-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-1304-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 15/05/20, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- INTIMESE a SARMIENTO, Orlando (DNI N° 94.583.339) para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente indique destinación aduanera (...) Asimismo, hágase saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar los certificados y/o intervenciones de los terceros organismos que conforme Acta de Verificación corresponde (...) como así también abonar el importe de la obligación tributaria (...). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 13/12/2021 N° 95489/21 v. 13/12/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-01551233-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95681/21 v. 13/12/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en NO-2021-00840434-AFIP-SDGOAM, del EX-2021-00828516-AFIP-DIABSA#SDGOAM en relación al tratamiento de la carga postal internacional para las mercaderías que se encuentran en la situación asimilable a las previstas en Art. 417 de la Ley 22415, habiendo arribado por la vía postal, toda vez que las mismas intentaron remitirse a origen pero dadas las condiciones sanitarias generadas por la pandemia no pudieron lograrse las acciones de recepción del país asiático, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-01554643-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la Sección Encomiendas Postales Internacionales (SE EPI), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sita en Av. Antártida Argentina y Letonia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gómez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 95860/21 v. 13/12/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1519/2020

RESOL-2020-1519-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-42531402- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa AIMAN SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-42531393-APN-DGDMT#MPYT, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar el acuerdo celebrado en el EX-2020-32134009- -APN-DGDMT#MPYT en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que a su vez, respecto a lo establecido en la cláusula primera, se hace saber que en los supuestos del personal que haga uso de licencias legales, las partes deberán tener presente lo dispuesto por la normativa que regule tal materia.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, sucesivamente prorrogado, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AIMAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-42531393-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42531402-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-42531393-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42531402-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93805/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1518/2020**

**RESOL-2020-1518-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-59452083-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (Seccional San Martín) y la empresa TEC METAL SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del RE-2020-67222113-APN-DGD#MT del EX-2020-67227886-APN-DGD#MT que tramita

conjuntamente con el EX-2020-59452083-APN-DGD#MT, ratificado por la empleadora en el RE-2020-67227859-APN-DGD#MT del EX-2020-67227886-APN-DGD#MT y por la entidad gremial central en el RE-2020-70293806-APN-DGD#MT del EX-2020-70294627-APN-DGD#MT, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-59452083-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que a su vez, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-761-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-67222113-APN-DGD#MT del EX-2020-67227886-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-59452083-APN-DGD#MT .

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el listado de personal celebrados entre la empresa TEC METAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, seccional San Martín, por la parte sindical, conforme a los

términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que lucen en las páginas 1/2 y 3 del RE-2020-67222113-APN-DGD#MT del EX-2020-67227886-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-59452083-APN-DGD#MT, ratificado por la entidad central gremial, conjuntamente con las notas aclaratorias obrantes en el RE-2020-67227859-APN-DGD#MT del EX-2020-67227886-APN-DGD#MT y en el RE-2020-70293806-APN-DGD#MT del EX-2020-70294627-APN-DGD#MT, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-59452083-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, listado de personal, notas aclaratorias y de ratificación obrantes en las páginas 1/2 y 3 del RE-2020-67222113-APN-DGD#MT del EX-2020-67227886-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-59452083-APN-DGD#MT, en el RE-2020-67227859-APN-DGD#MT del EX-2020-67227886-APN-DGD#MT y en el RE-2020-70293806-APN-DGD#MT del EX-2020-70294627-APN-DGD#MT, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-59452083-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, listado de personal y notas aclaratorias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93806/21 v. 13/12/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1520/2020 RESOL-2020-1520-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-43046872- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa BALBOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-43046306-APN-DGD#MPYT del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y solicitan su homologación.

Que las partes citadas proceden a prorrogar hasta el 31 de julio de 2020 el acuerdo suscripto oportunamente bajo el EX-2020-32126499- -APN-DGD#MPYT y por el que convinieron suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que a su vez, respecto a lo establecido en la cláusula primera, se hace saber que en los supuestos del personal que haga uso de licencias legales, las partes deberán tener presente lo dispuesto por la normativa que regule tal materia.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado

mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado sucesivamente, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado sucesivamente, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BALBOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-43046306-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43046872- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-43046306-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43046872- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93809/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1521/2020**  
**RESOL-2020-1521-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-30670100- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa BIGUEST SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/6 del IF-2020-30670889-APN-MT del EX-2020-30670100- -APN-MT.

Que el texto de marras ha sido ratificado por la empresa en el EX-2020-45926974- -APN-DGDMT#MPYT, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el EX-2020-59829459- -APN-DGD#MT y por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL en el EX-2020-51424531- -APN-SSGA#MT, todos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.



Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 7 del IF-2020-30670889-APN-MT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BIGUEST SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/6 del IF-2020-30670889-APN-MT del EX-2020-30670100- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/6, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 7, ambos del IF-2020-30670889-APN-MT del EX-2020-30670100- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1522/2020**

**RESOL-2020-1522-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-32773189- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa ANNEX SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 2/7 del IF-2020-32774732-APN-MT del EX-2020-32773189- -APN-MT.

Que el instrumento de marras ha sido ratificado por la parte empleadora en el EX-2020-39028106- -APN-DGDMT#MPYT y por la parte sindical en el EX-2020-39772415- -APN-DGDMT#MPYT, ambos expedientes vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto OCTAVO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 10/13 del IF-2020-32774732-APN-MT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ANNEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en las páginas 2/7 del IF-2020-32774732-APN-MT del EX-2020-32773189- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/7, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 10/13, ambos del IF-2020-32774732-APN-MT del EX-2020-32773189- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93812/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 712/2021  
RESOL-2021-712-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-62062047-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2020-62061813-APN-DGD#MT de los autos de referencia la empresa EFICASIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO CAPITAL

FEDERAL (SEC) y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-62061867-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde señalar que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución prevista en el punto SEPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, en relación al último párrafo del punto SÉPTIMO, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a la normativa vigente

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa EFICASIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO CAPITAL FEDERAL (SEC) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-62061813-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-62061813-APN-DGD#MT y RE-2020-62061867-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93814/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 713/2021**

**RESOL-2021-713-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-34566997- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BERGER DANIEL GUSTAVO Y BERGER NESTOR ADRIAN SOCIEDAD DE HECHO mediante el RE-2020-34566896-APN-DGD#MT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que corresponde hacer saber a la empleadora que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el archivo embebido del RE-2020-34566896-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la firma BERGER DANIEL GUSTAVO Y BERGER NESTOR ADRIAN SOCIEDAD DE HECHO y la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-34566896-APN-DGDMT#MPYT y RE-2021-40076813-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina del personal afectado obrantes en los RE-2020-34566896-APN-DGDMT#MPYT y RE-2021-40076813-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93816/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1524/2020**

**RESOL-2020-1524-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-29687154- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa ESSENTIAL SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 2/7 del IF-2020-29687314-APN-MT del EX-2020-29687154- -APN-MT.

Que el instrumento de marras ha sido ratificado por la parte empleadora en el EX-2020-31839918- -APN-DGDMT#MPYT y por la parte sindical en el EX-2020-30909606- -APN-DGDMT#MPYT, ambos expedientes vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto OCTAVO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado del personal afectado se encuentra en las páginas 10/15 del IF-2020-29687314-APN-MT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ESSENTIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en las páginas 2/7 del IF-2020-29687314-APN-MT del EX-2020-29687154- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/7, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 10/15, ambos del IF-2020-29687314-APN-MT del EX-2020-29687154- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1525/2020  
RESOL-2020-1525-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-62723604- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma EAT SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) obrante en RE-2020-62723121-APN-DGD#MT del EX-2020-62723604- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar el acuerdo celebrado en el EX-2020-30617854- -APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante RESOL-2020-912-APN-ST#MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 16 de marzo de 2020, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DNCNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en otro orden de ideas, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, las partes deberán tener presente lo dispuesto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho hubiere lugar.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, en relación a la contribución pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma EAT SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte sindical y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte empresaria obrante RE-2020-62723121-APN-DGD#MT del EX-2020-62723604- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-62723121-APN-DGD#MT del EX-2020-62723604- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado..

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93825/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 714/2021**

**RESOL-2021-714-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2021-29652735-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-29652096-APN-DGD#MT de autos obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria de pago único no remunerativa, para el personal representado por la entidad sindical de marras que se desempeña en relación de dependencia con las empresas detalladas en el Anexo I, como proveedoras de la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-29652096-APN-DGD#MT de autos celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93827/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1526/2020  
RESOL-2020-1526-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-33062686- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa DRIVING NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el IF-2020-33064489-APN-MT de autos, ratificado por la empresa en el RE-2020-53306605-APN-DTD#JGM del expediente principal, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el EX-2020-37534488-APN-DGDMT#MPYT y por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL en el EX-2020-

47801740- -APN-DGDMT#MPYT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-33064809-APN-MT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DRIVING NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en el IF-2020-33064489-APN-MT del EX-2020-33062686- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-33064489-APN-MT, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el IF-2020-33064809-APN-MT, ambos del EX-2020-33062686- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93828/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1527/2020**

**RESOL-2020-1527-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-42315093- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 y prórroga de Resolución N° 475 del 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa KZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL mediante presentación obrante en el RE-2020-42314770-APN-DGDMT#MPYT de autos, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el IF-2020-66409239-APN-DNRYRT#MT de autos, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la parte empleadora en el punto VII, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-42314770-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta y conformidad, las que serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa KZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, obrante en el RE-2020-42314770-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, mediante el IF-2020-66409239-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-42315093- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta empleadora y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-42314770-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la conformidad sindical obrante en el IF-2020-66409239-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-42315093- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta empleadora y conformidad sindical homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93829/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 715/2021**  
**RESOL-2021-715-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-34301982- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal TERUEL GUSTAVO JUAN celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/5 de la RE-2020-50364435-APN-SSGA#MT del EX-2020-50364803- -APN-SSGA#MT vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-34301982- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que han acompañado el correspondiente listado de trabajadores afectados por la medida en la página 13 del IF-2020-34302198-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-44654709-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44653881- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-34301982- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen nuevas suspensiones, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que han acompañado el correspondiente listado de personal afectado por la medida en la página 3 del IF-2020-44654709-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44653881- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que, los textos de marras han sido ratificados por la empresa en RE-2020-65277669-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en RE-2020-64364058-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad

de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, en la RE-2020-64364058-APN-DGD#MT de autos, la entidad sindical manifiesta no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO de ambos acuerdos, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal TERUEL GUSTAVO JUAN, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/5 de la RE-2020-50364435-APN-SSGA#MT del EX-2020-50364803-APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-34301982-APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal TERUEL GUSTAVO JUAN, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-44654709-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44653881-APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-34301982-APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, obrantes en la página 13 del IF-2020-34302198-APN-ATMP#MPYT del principal y en la página 3 del IF-2020-



44654709-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44653881- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93831/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 717/2021**

**RESOL-2021-717-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-44398361- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-40462010-APN-DGD#MT del EX-2021-40462082- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-44398361- -APN-ATMP#MPYT, CASAL CRISTIAN MIGUEL celebra un acuerdo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber a las partes que deberán tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en relación a lo pactado en el cuarto párrafo del punto TERCERO, respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 15 del IF-2020-44398714-APN-ATMP#MPYT del expediente de referencia.

Que corresponde señalar que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre CASAL CRISTIAN MIGUEL, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-40462010-APN-DGD#MT del EX-2021-40462082- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-44398361- -APN-ATMP#MPYT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-40462010-APN-DGD#MT del EX-2021-40462082- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-44398361- -APN-ATMP#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 15 del IF-2020-44398714-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44398361- -APN-ATMP#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 716/2021**

**RESOL-2021-716-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-47352978- -APN- DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por el sector gremial, y la empresa EMIRATES (SUCURSAL ARGENTINA), por el sector empleador, celebran un acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en el IF – 2020-47354177-APN-MT del EX-2020-47352978- -APN- DGDMT#MPYT donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto quinto, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la pagina 4, IF-2020-47354177-APN-MT, del EX-2020-47352978- -APN- DGDMT#MPYT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y el listado del personal afectado celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por el sector gremial, y la empresa EMIRATES (SUCURSAL ARGENTINA), por el sector empleador, obrante en el IF – 2020-47354177-APN-MT del EX-2020-47352978- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que los instrumentos homologados por el artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93835/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 718/2021**

**RESOL-2021-718-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-40198231- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 2/3 del IF-2020-40233007-APN-MT del EX-2020-40198231- -APN-MT, ratificado por la empresa en el IF-2021-08806636-APN-DGD#MT y por las entidades sindicales en el IF-2020-90499176-APN-DGD#MT, ambos de autos donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de mayo a julio de 2020, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en el Documento Embebido TAD del IF-2021-08806441-APN-DGD#MT de autos.

Que, en los IF-2021-08806743-APN-DGD#MT, IF-2021-08806865-APN-DGD#MT, IF-2021-08807180-APN-DGD#MT, IF-2021-08806962-APN-DGD#MT de autos, los delegados de personal ratifican los instrumentos, ejerciendo la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a lo establecido en el artículo CUARTO in fine, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresaria y por la parte sindical, en los artículos OCTAVO y NOVENO del acuerdo de marras.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante las páginas 2/3 del IF-2020-40233007-APN-MT del EX-2020-40198231- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante las páginas 2/3 del IF-2020-40233007-APN-MT del EX-2020-40198231- -APN-MT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en Documento Embebido TAD del IF-2021-08806441-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93836/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 719/2021**

**RESOL-2021-719-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-62079494-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 de la RE-2020-62079389- APN-DGD#MT del expediente de referencia, S.P. PRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor

o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-62079406-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que asimismo, se informa que la empresa no cuenta con delegados de personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución prevista en el punto SEPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación al último párrafo del punto mencionado, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a la normativa vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre S.P. PRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/5 de la RE-2020-62079389-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/5 de la RE-2020-62079389-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-62079406-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93838/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 720/2021**

**RESOL-2021-720-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2021-42451681- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-42451587-APN-DGD#MT del EX-2021-42451681- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y la empresa NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme a los términos y condiciones establecidas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y la empresa NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD



ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-42451587-APN-DGD#MT del EX-2021-42451681-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento indicado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93839/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 722/2021**

**RESOL-2021-722-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-31699111- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma LACAR FISH SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-47455719-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47455774- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con las presentes actuaciones, ratificado por la empresa en el EX-2020-49547526- -APN-SSGA#MT y por la entidad sindical en el EX-2021-28461551- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del

esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-31701241-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que en la RE-2020-47489142-APN-DTD#JGM del EX-2020-47455774- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, la entidad sindical manifiesta no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, corresponde hacer saber a las partes que en relación a lo pactado, respecto al sueldo anual complementario, deberán tener presente lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma LACAR FISH SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-47455719-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47455774- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con los autos de referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante la RE-2020-47455719-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47455774- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 4 del IF-2020-31701241-APN-ATMP#MPYT del principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2021 N° 93842/21 v. 13/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 723/2021**

**RESOL-2021-723-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-15701223- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-15700643-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-15701223- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE DE TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) y la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE OCASIONAL (CETO), por la parte empleadora, con la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, como así también el pago de una suma no remunerativa, única y extraordinaria, conforme a las condiciones del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada ante esta Cartera de estado la representación que invisten.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE DE TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) y la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE OCASIONAL (CETO), por la parte empleadora, con la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2021-15700643-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-15701223- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-15700643-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-15701223- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 940/2021  
RESOL-2021-940-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/52 del IF-2021-65299072-APN-DNRYRT#MT, en las páginas 1/9 del IF-2021-65299475-APN-DNRYRT#MT, y en el IF-2021-65300150-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, ratificados en el IF-2021-65300651-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la PV-2021-65225162-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que los agentes negociadores convienen que el presente Convenio tendrá vigencia por DOS (2) años a partir del 1° de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2023, con ámbito territorial de aplicación en los territorios comprendidos en la personería gremial del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, excepto en el partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Que en el acuerdo obrante en el IF-2021-65299475-APN-DNRYRT#MT de autos los agentes negociadores convienen condiciones salariales y laborales, conforme a los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que en el acuerdo obrante en el IF-2021-65300150-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT, las partes convienen el pago de una contribución patronal, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que en relación al acuerdo intersindical celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (Partido de Pilar) que ha sido acompañado en las páginas 53/56 del IF-2021-65299072-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT y en las páginas 11/12 del IF-2021-65299475-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT, atento al tenor de lo convenido, corresponde tomar conocimiento del mismo.

Que en función de lo previsto en el artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo, se hace saber que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en atención a la licencia prevista en Artículo 77 del Convenio, cabe hacer saber a las partes que resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso c) del artículo 47 de la Ley N° 22.990.

Que respecto al monto de la cuota sindical, las firmantes deberán estarse a las previsiones de la Ley N° 23.551.

Que respecto al carácter atribuido por las partes a las sumas no remunerativas acordadas, cabe recordar a las mismas lo previsto en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que ambos sectores han procedido a ratificar el Convenio Colectivo y acuerdos celebrados en autos, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empleador, que luce en las páginas 1/52 del IF-2021-65299072-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT, ratificado en el IF-2021-65300651-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-65299475-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT, ratificado en el IF-2021-65300651-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-65300150-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT, ratificado en el IF-2021-65300651-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo, los acuerdos y el acta complementaria que lucen en las páginas en las páginas 1/52 del IF-2021-65299072-APN-DNRYRT#MT, en el IF-2021-65299475-APN-DNRYRT#MT, IF-2021-65300150-APN-DNRYRT#MT y el IF-2021-65300651-APN-DNRYRT#MT, todos del EX-2021-41625911- -APN-DGD#MT.

**ARTICULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado, acta complementaria y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 945/2021****RESOL-2021-945-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2021

VISTO el EX-2020-55983598- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2021- 932-APN-ST#MT se homologaron el Convenio Colectivo de Trabajo y acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte un error involuntario en el considerando cuarto y artículo primero de la resolución precitada.

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto oportunamente dictado.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que en consecuencia se dicta la presente en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el CONSIDERANDO CUARTO de la RESOL-2021- 932-APN-ST#MT, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Que con relación al ámbito de aplicación personal del convenio celebrado, resultará de aplicación a los obreros y empleados de las industrias químicas y petroquímicas representados por la entidad sindical signataria.”

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOL-2021- 932-APN-ST#MT, el que quedará redactado en los siguientes términos: “ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/52 del IF-2 021-65306677-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55983598- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).”

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de la rectificación de la RESOL-2021-932-APN-ST#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2021-932-APN-ST#MT.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución rectificatoria, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 13/12/2021 N° 95487/21 v. 13/12/2021



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Paso de Los Libres. Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.- Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES

Pedro Antonio Pawluk, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2021 N° 94629/21 v. 15/12/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog. Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
12201-127-2014	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 14001ALOT000107C.	Acta de Gendarmería Nacional del 28-4-2014

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 09/12/2021 N° 94451/21 v. 13/12/2021

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2021

CONVOCATORIA CONVOCATORIA ASAMBLEA DE OFICIO SEGÚN RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-1310-APN-DI#-INAES de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FERROCARRIL DEL OESTE LTDA. MATRICULA NACIONAL N° 38398

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio es efectuada por el INAES, conforme lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337 y lo actuado en el Expediente EX -2021-306114137-APN-MGESYA#INAES, atento la Resolución INAES RESFC-2021-1310-APN-DI#INAES y conforme a la DI- 2021-177-APN-DSCYM#INAES y el Dictamen Legal IF-2021-65276544- APND AJ#INAES, para el día 22 de diciembre de 2021 a desarrollarse en el horario de 15:30.hs a 18:30 hs. en la sede social, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FERROCARRIL DEL OESTE



LTDA. MATRICULA NACIONAL N° 38398 sita en Dardo Rocha 2200, Localidad y Partido de Marcos Paz, Pcia.de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
2. Lectura de la Resolución INAES, de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán ser subsanada por las nuevas autoridades que resulten electas en la asamblea. Lectura de la Disposición que autoriza a las actuantes.
3. Elección de un Consejo de Administración compuesto por tres (3) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros Suplentes por un (1) ejercicio; conforme lo establecen los artículos 45 y 48 del Estatuto Social.
4. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Suplente por un (1) ejercicio; conforme lo establece el artículo 63 del Estatuto Social. Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

La presentación de listas de candidatos se realizará el día 9/12/2021 en el horario de 15 hs. a 17 hs. en la sede social. Las listas serán puestas a disposición en dicho lugar el mismo día y horario. En caso de impugnación de listas deberán efectuarse el día 10/12/2021 de 15 hs. a 16 hs. Para efectuar enmiendas el apoderado de cada lista deberá corregirla o completarla el día 15/12/2021 de 15 hs. a 16 hs. El mismo día, a las 17 hs. se oficializarán las listas presentadas. Las listas de candidatos deberán ser firmadas en original por los postulantes y el apoderado de lista, con aclaración de nombre y apellido, documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la Convocatoria en la sede social. La autenticidad de la firma y la veracidad de los datos de los candidatos postulados, será convalidada por el apoderado de lista respectivo.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del Día serán exhibidos en la sede social. Una copia de las boletas de cada una de las listas oficializadas, deberán ser remitidas el día 20/12/2021 de 15 hs a 16 hs a las siguientes direcciones de correo: dicuntom@inaes.gob.ar, gincarellig@inaes.gob.ar Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI en condiciones legibles. En caso de que un asociado no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el periodo de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá presentarse ante la sede social en los días y horarios establecidos para la presentación de listas de candidatos. Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el mismo dará inicio a las 16:30 hs. con los asociados presentes. Finalizando el acto a las 18:30 hs.

Dra. Gloria A. Gincarelli, Presidente - Dra. Miriam L. Di Cunto, Secretaria.

Las firmas que anteceden pertenecen a las agentes del INAES

Edgardo Riso, Director, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

e. 09/12/2021 N° 94375/21 v. 13/12/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2657/21, 2656/21, 2655/21, y 2658/21-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE DISCO MAT CF. 719; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS PÚBLICOS MAT SF. 1283; MUTUAL DE SOCIOS DEL VIAMONTE RECREATIVO FOOT BALL CLUB MAT CBA. 638; y ASOCIACIÓN MUTUAL DE TÉCNICOS RADIÓLOGOS Y ESPECIALISTAS PARAMÉDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA MAT SF. 631. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.O 1.991-10 días). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.O 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 T.O.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/12/2021 N° 95359/21 v. 14/12/2021

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina